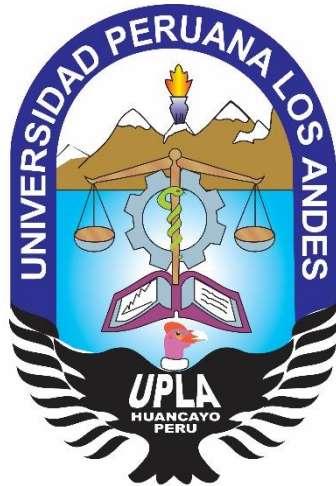


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título	: LA FALTA DE UNA INTERPRETACIÓN JURÍDICA OBJETIVA POR LA CAUSAL 9 DEL ARTÍCULO 515 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO
Para Optar	: EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
Autora	: ALBINO INGA SHEYLA MIHAYA SERRANO CARDENAS LORENA CAROL
Asesor	: Mg. PIERRE M. VIVANCO NUÑEZ
Línea de Investigación Institucional	: DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS
Fecha de Inicio y de Culminación	: ABRIL 2021 A ABRIL 2022

HUANCAYO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A nuestras madres: Yanet Inga y Sonia Cárdenas quienes, con su esfuerzo, perseverancia y amor, supieron encaminarnos en la vida, quienes nos enseñaron a soñar tan alto que solo el cielo sería nuestro límite.

AGRADECIMIENTO

A nuestra prestigiosa Universidad Peruana los Andes, por brindarnos el honor de continuar nuestros estudios superiores en sus aulas, impartiéndonos conocimientos y motivación durante toda nuestra formación profesional.

A nuestros queridos docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quienes, con su visión crítica, rectitud en su profesión como docentes contribuyeron con nuestra formación profesional, al dotarnos de conocimientos durante todo nuestro trayecto universitario y por impulsarnos a creer que somos parte de un gran cambio.

A nuestro querido asesor Mg. Pierre M. Vivanco Núñez, por su aporte intelectual y material, quien, con su paciencia, dedicación, perseverancia y sabias enseñanzas encaminó la presente investigación.

CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.2.1. Delimitación espacial	17
1.2.2. Delimitación temporal	17
1.2.3. Delimitación conceptual	18
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.3.1. Problema general.....	18
1.3.2. Problemas específicos	18
1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.5. JUSTIFICACIÓN	19
1.5.1. Social	19
1.5.2. Teórica	20
1.5.3. Metodológica	20
1.6. OBJETIVOS.....	21
1.6.1. Objetivo general	21
1.6.2. Objetivos específicos.....	21
1.7. Importancia de la investigación.....	21

1.8. Limitaciones de la investigación	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	23
2.1. ANTECEDENTES	23
2.1.1. Nacionales.....	23
2.1.2. Internacionales	28
2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	33
2.2.1. Inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano	33
2.2.1.1 Aspectos introductorios.....	33
2.2.1.1.1. Carácter subjetivo del Inc.9 del art. 515 del C.C.	33
2.2.1.1.2. La importancia o necesidad de interpretación.....	36
2.2.1.2. La conducta	38
2.2.1.2.1. Evolución	39
2.2.1.2.2. Concepto	42
2.2.1.2.3. Naturaleza jurídica.....	43
2.2.1.2.4. Elementos de la conducta.....	43
a. Elementos biológicos	44
b. Elementos socioculturales.....	45
c. Elementos socio jurídicos	47
2.2.1.3. La conducta en el derecho civil	53
2.2.1.4. La conducta dentro del derecho en general	56
2.2.1.4.1. La conducta normal	57
2.2.1.4.2. La conducta como parte de un posible derecho subjetivo	58
2.2.1.5. La conducta en el derecho de familia.....	58
2.2.1.5.1. La conducta en la institución tutelar.....	59
2.2.1.5.2. La mala conducta.....	61

2.2.1.6 Manera de vivir conocida	63
2.2.2. Interpretación jurídica	63
2.2.2.1. Nociones generales	63
2.2.2.2. Definición	64
2.2.2.3. Sujetos de la interpretación	66
2.2.2.4. Objeto	66
2.2.2.5. Enfoques de la interpretación jurídica	68
2.2.2.5.1. Interpretación como un acto de voluntad versus concepto interpretativo	68
2.2.2.5.2. Formalismo versus escepticismo	70
2.2.2.5.3. Perspectiva del juez versus perspectiva del legislador	70
2.2.2.5.4. Descubrimiento o construcción de significados	71
2.2.2.6. Componentes	73
2.2.2.6.1. Criterios generales de interpretación	73
2.2.2.6.2. Métodos de interpretación	75
2.2.2.6.2.1. Interpretación exegética	75
2.2.2.6.2.2. Interpretación sistemática	78
2.2.2.6.2.3. Interpretación teleológica	81
2.2.2.7. Límites de la interpretación jurídica	83
2.2.2.7.1. Textualidad de la norma	84
2.2.2.7.2. Contextualidad de la norma	84
2.2.2.7.3. Directivas explícitas de interpretación	85
2.2.2.7.4. Cultura jurídica del intérprete	86
2.2.2.8. Principios y reglas de interpretación en el ordenamiento jurídico peruano	86
2.2.2.8.1. Interpretación en el ámbito civil	87
2.2.2.9. La interpretación a distintos niveles de control.	88

2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	88
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	91
3.1. METODOLOGÍA.....	91
3.2. TIPO DE ESTUDIO	92
3.3. NIVEL DE ESTUDIO	92
3.4. DISEÑO DE ESTUDIO.....	93
3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO	94
3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS.....	94
3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA	95
3.8. MAPEAMIENTO.....	95
3.9. RIGOR CIENTÍFICO	96
3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	97
3.10.1. Técnicas de recolección de datos	97
3.10.2. Instrumentos de recolección de datos.....	97
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	98
4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS.....	98
4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno	98
4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos	110
4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres	111
4.2. TEORIZACIÓN DE LA UNIDADES TEMÁTICAS.....	112
4.2.1. La interpretación jurídica exegética se despliega de manera ambigua con el inciso 9 del artículo 515 del Código Civil.....	113
4.2.2. La interpretación jurídica sistemática se desenvuelve de manera eficaz con el inciso 9 del artículo 515 del Código Civil.....	122

4.2.3. La interpretación jurídica teleológica se desenvuelve de manera desorientada con el inciso 9 del artículo 515 del Código Civil.....	124
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	127
PROPUESTA DE MEJORA	133
CONCLUSIONES.....	134
RECOMENDACIONES	136
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	136
ANEXOS	145
MATRIZ DE CONSISTENCIA	146
INSTRUMENTOS	147
PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS	148
PROCESO DE CODIFICACIÓN	150
PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL	152
COMPROMISO DE AUTORÍA.....	153

RESUMEN

La presente investigación tiene como **objetivo general** analizar la manera en se desenvuelve la interpretación jurídica del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano, de allí que, nuestra **pregunta general** de investigación sea: ¿De qué manera se desenvuelve la interpretación jurídica exegética del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano?; asimismo, la investigación guarda un **método de investigación** de enfoque cualitativo, con un método general denominado la hermenéutica, de igual modo, presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel explicativo y un diseño observacional – teoría fundamentada. Además, la investigación, por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental de leyes, códigos y libros de doctrina que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada libro con información relevante. El **resultado** más destacado de la investigación fue: la interpretación del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil da como resultado una subjetividad insubsanable, por el cual no permite cumplir los fines establecidos de la norma en mención en función a la tutela. La **conclusión**: Se analizó que la interpretación jurídica en ninguna de sus vertientes reúne las condiciones precisas para encontrar el verdadero sentido que nos deja el primer supuesto del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil en cuanto al término de mala conducta. Finalmente, la **recomendación** más importante fue: la modificación del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil.

Palabras clave: Interpretación jurídica, mala, conducta, tutela, exegética, sistemática, teleológica

ABSTRACT

The present research has the general objective of Analyze the way in which the legal interpretation of the subsection unfolds 9 from the article 515 of the Peruvian Civil Code, hence our general research question is: How does the exegetical legal interpretation of subsection 9 of article 515 of the Peruvian Civil Code?, Likewise, the research maintains a qualitative research method, with a general method called hermeneutics, in the same way, it presents a basic or fundamental type of research, with an explanatory level and an observational design - grounded theory. In addition, the investigation, due to its exposed nature, will use the technique of documentary analysis of laws, codes and books of doctrine that will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the textual and summary file obtained, of each book with relevant information. The most outstanding result of the investigation: The interpretation of subsection 9 of article 515 of the Civil Code results in an insurmountable subjectivity, by which it is not able to fulfill the established purposes of the mentioned rule based on guardianship. The most important conclusion was: It was analyzed that the legal interpretation in none of its aspects meets the precise conditions to find the true meaning left by subsection 9 of article 515 of the Civil Code regarding the term of misconduct, Finally, the most important recommendation was: the modification of subsection 9 of article 515 of the Civil Code.

Keywords: Legal interpretation, bad, conduct, guardianship, exegetical, csystematic, teleological.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis lleva como **título**: “La falta de una interpretación jurídica objetiva por la causal 9 del Artículo 515 Del Código Civil peruano”, cuyo **propósito** fue el de evidenciar que tras la interpretación jurídica del inciso 9 del artículo 515 del C.C. se tiene como resultado una causal subjetiva que no cumple los fines para los cuales fue establecida, que consiste en amparar los intereses personales y patrimoniales de los menores incapaces, perjudicando con ello a la institución de la Tutela, perteneciente al derecho de familia, **con la finalidad que se siga cumpliendo el rol que tiene dentro de la sociedad**, la cual busca en todo momento proteger ante toda amenaza a sus integrantes y dentro de ello a lo más vulnerables, tal como lo prescribe el artículo 233 del código Civil y otras normas con rango constitucional.

La interpretación jurídica es de gran ayuda para establecer un significado a las normas jurídicas que presentan algún inconveniente en su aplicación por constituirse en oscuras o ambiguas y en el afán de no dejar situaciones desamparadas es que a través de los diversos métodos interpretativos se busca conseguir una interpretación totalmente objetiva, dicha actividad, también depende mucho del contexto social en el que nos encontramos pues los intereses deben ser satisfechos en el modo y la forma que se propone para la Tutela en el presente caso.

El fin de los Estados es proteger al núcleo fundamental de toda sociedad que es la Familia, esta figura está presente desde los inicios de la humanidad y su regulación jurídica ha ido de la mano con el pasar de los tiempos, siempre se ha priorizado su consolidación dentro de todo ámbito.

El afán de la tesis es evidenciar que ninguno de los métodos que nos deja la interpretación jurídica sirve para encontrar la objetividad del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil y por ende no puede ser ejecuta en base a los fines establecidos para la figura de

la tutela porque ello puede generar la vulneración a los derechos fundamentales de los niños y adolescentes que se encuentran bajo esta figura.

En el **capítulo primero**, hemos desarrollado el problema de la tesis. Se ha consignado la descripción del problema, la delimitación, los objetivos y la justificación de la tesis.

Así, el problema general es: ¿De qué manera se desenvuelve la interpretación jurídica del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano? También tenemos como objetivo general: Analizar la manera en se desenvuelve la interpretación jurídica del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano.

Inmediatamente, en el **capítulo segundo**, hemos desarrollado los antecedentes de la investigación. Así, hemos tenido un panorama general sobre el statu quo de nuestra investigación. Luego, se ha observado en el marco teórico el desarrollo de las bases teóricas sobre cada una de las variables consignadas.

En el **capítulo tercero** se ha desarrollado la metodología de la tesis. Aquí, se ha consignado la forma a través de la cual se desarrolla el trabajo, teniendo a la hermenéutica como el método general de la tesis y como específico al método hermenéutico jurídico. Asimismo, la tesis tiene un tipo básico y alcanza un nivel explicativo de diseño no experimental. Finalmente, la técnica utilizada es la del análisis documental, en el que se revisan documentos y se realizan fichas.

En el **cuarto capítulo**, se ha consignado los resultados de la investigación. Aquí se sistematizó mejor los datos y se ordenó el contenido del marco teórico didácticamente para poder iniciar la teorización de conceptos. Se realiza así un examen académico del contenido de la tesis. Los resultados más destacados fueron:

- La interpretación jurídica exegética se desenvuelve de manera ambigua con el inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano.

- La interpretación jurídica sistemática se desenvuelve de manera ineficaz con el inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano.
- La interpretación jurídica teleológica se desenvuelve de manera desorientada con el inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano.

En el apartado denominado **Análisis y la discusión** de los resultados se ha sometido a una discusión con los antecedentes de investigación.

Seguidamente, se ha consignado las conclusiones a las que ha arribado la investigación. De igual modo, se generó ciertas recomendaciones para que la tesis tenga un alcance académico. Las **conclusiones** principales fueron:

- Se identificó que la interpretación jurídica exegética se despliega de manera ambigua al momento de estudiar el inciso 9 del artículo 515 del Código Civil, debido a que el término “mala” nos limita por el hecho de no tener una fuente básica para definirlo, siendo dicho término interpretado de diversas maneras.
- Se logró determinar que la interpretación sistemática no logra producir el efecto deseado que implica el inciso 9 del artículo 515 del Código Civil, pues no hay otra fuente jurídica que nos permita analizar y relacionar el tema de mala conducta.
- Se logró identificar la interpretación teleológica del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil se desarrolla de manera desorientada, por el hecho de no lograr determinar el propósito de la misma.

Es aspiración de los tesisistas, por el trabajo vertido, que la tesis pueda servir con fines académicos y de aplicación inmediata, para que nuestros legisladores puedan tomar en consideración lo expuesto para futuras situaciones en donde es necesario aplicar la lógica.

Las autoras

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La conducta es algo que nos acompaña desde los inicios de la humanidad, pero ello no fue considerado siempre así, pues durante la esclavitud las personas no podían ejercer su conducta como tal por el hecho de no tener libertad para hacerlo. El primer lugar para formar nuestra conducta es nuestro hogar, pues las primeras enseñanzas que recibimos son por parte de nuestros padres, luego está la escuela, la sociedad, los amigos, entre otros; el más influyente de todos ellos es la sociedad. La ciencia que se encarga de estudiar a fondo la conducta es la psicología, a pesar del avanzado estudio con el que se cuenta aún no encuentra una definición unánime al respecto, pues al encontrarnos en un mundo cambiante, también la conducta no es estática y por ello su concepción es cambiante que se guía por el tiempo, el espacio y otros factores.

Si ello aplicamos dentro del campo jurídico, el problema es aún más grande pues dentro de los distintos campos que existen tendrá una connotación diferente para cada caso, dentro del derecho la conducta es evidente que dirige al sistema penal, pero aún se continúa como un tema subjetivo pasible de interpretación para su aplicación.

Hace poco encontramos el desarrollo del tema en un artículo, el cual lleva por título “Fiscalía abre investigación al nuevo ministro del Interior de Pedro Castillo”, en él nos indica que se procederá a abrir investigación al ministro del Interior por una supuesta mala conducta, los hechos nos señalan que el ministro venía desempeñando el cargo de fiscal por el cual solicito licencia sin goce de haber, como se sabe dicho permiso es por el tiempo de 90 días, situación que se entiende incompatible entre el de ministro que desempeña en la actualidad y peor aun cuando se desconocía el motivo de la licencia. En tal sentido, dicho actuar es considerado como una trasgresión a los derechos

constitucionales y legales del Ministerio Publico, siendo todo ello configurado como una mala conducta.

Como vemos en el presente caso la mala conducta está relacionada al hecho de infringir las normas jurídicas y también el actuar con engaño para obtener una ventaja propia. Pues lo correcto hubiese sido renunciar al cargo de Fiscal ya que tenía pleno conocimiento que el cargo de Ministro no es de una duración de 90 días. Este tema está aún en proceso de investigación, pues se deberá determinar en qué sentido se configura como mala conducta y si ello es pasible de una sanción.

Como vemos el tema de mala conducta es totalmente subjetivo, que incluso con la interpretación no puede ser dilucidado, ello se evidencia también en el inciso 9 del artículo 515 del Código Civil para el caso de impedimentos para ejercer la tutoría, la cual prescribe lo siguiente: “Las personas de mala conducta notoria o que no tuvieren manera de vivir conocida”, como vemos este tema es trascendental porque están en juego los intereses de los niños y adolescentes que deben ser protegidos en todo momento y por toda norma. Al tener un carácter subjetivo es necesario realizar una interpretación jurídica, el derecho al respecto nos brinda algunos métodos que pueden ser de gran ayuda como son: interpretación sistemática, interpretación exegética y la interpretación teleológica.

Siendo ello así, tenemos como primera variable al inciso 9 del artículo 515 del Código Civil, sobre el cual no podemos decir mucho, por cuanto no hay información doctrinal ni jurisprudencial al respecto, por lo que es imprescindible su interpretación para poder ser impuesto como impedimento.

Como segunda variable está la interpretación jurídica la cual es entendida como la búsqueda de la verdad que implica la voluntad del legislador para poder con ello aplicar

la norma que no es clara, para su desarrollo es preciso emplear alguno de los métodos que tiene la interpretación.

Por lo tanto, los métodos de la interpretación jurídicas no resultarían aptos para cambiar la visión subjetiva que presenta la norma en mención, porque básicamente la norma no reúne las condiciones óptimas necesarias cada método, por lo se tendrían como resultados la ambigüedad, la ineficacia y desorientación a causa de tener un contexto cambiante.

Tras lo dicho, los investigadores internacionales han podido estudiar temas como: *La conducta de las personas en el Derecho Civil*, por Rico (1971) cuyo propósito fue analizar la conducta como un derecho subjetivo parte de la personalidad que merece protección jurídica. Asimismo, se tiene al investigador Hernández (2015), con su investigación titulada: *Análisis a la teoría hermenéutica de Gadamer y a la teoría de la argumentación jurídica de Atienza, un diálogo en referencia a sus aportaciones teóricas y prácticas a los derechos humanos* en este trabajo lo más resaltante es cuando toca el tema de la aplicación e interpretación de la ley, planteando en primer lugar una tesis en que la misma puede llegar a ser formalista en cuanto a su aplicación.

Ahora hablando nacionalmente se tiene a Forte (2019) con su investigación titulada: *El consejo de familia en la legislación peruana y su problemática*, el cual tiene como propósito explicar el fin primordial del Derecho de Familia y sus instituciones, entre ellos la Tutela, cuyo objetivo es el de proteger moral y económicamente los intereses de los menores e incapaces mayores de edad. También tenemos la investigación de Loayza (2020), titulada: *Validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N°76-2015 emitida por la Corte Suprema en el expediente N°520-2012 Distrito Judicial de La Libertad-Cañete, 2020*, la cual tuvo como aporte el estudio de si las sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema del Perú

que se encuentran dentro del marco de las técnicas de la validez normativa, argumentación jurídica y técnicas de interpretación.

Los autores antes citados no han investigado con relación a la exegesis del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil en relación a los métodos de interpretación, pues de lo contrario hubieran evidenciado el carácter subjetivo que presenta en todas sus vertientes, dejando con ello la vulnerabilidad de los derechos del tutelado y en algunos casos también puede afectar al tutor, por lo que esta investigación se enfoca en ello para plantear mecanismos de actuación frente a ello.

Estando a lo mencionado, planteamos la siguiente interrogante: ¿De qué manera se desenvuelve la interpretación jurídica del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano?

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

En el sentido que nuestra investigación consta de naturaleza jurídica cualitativa se busca estudiar las instituciones jurídicas. Es por ello que, nuestra investigación partió por determinar la regulación sobre: el inciso 9 del artículo 515 del Código Civil y la Interpretación Jurídica, lo cual se estimó dentro ordenamiento jurídico peruano, por lo que nuestra delimitación espacial fue el territorio peruano.

1.2.2. Delimitación temporal

Como ya lo hemos mencionado en líneas anteriores, al ser la naturaleza de nuestra tesis cualitativa, el tiempo se enfocará hasta donde se hallen vigentes las instituciones estudiadas, es decir, hasta el año 2021; debido a que, hasta el momento no ha habido una transformación o cambio importante en cuanto a la regulación de la Tutela (Derecho de Familia).

1.2.3. Delimitación conceptual

En la actual investigación, los conceptos utilizados se sujetarán a una perspectiva positivista, ya que, al ser de un análisis propósitivo, los dispositivos normativos que se estudien deben ser de manera estricta en relaciónal modo de ejecución; en ese sentido se plantea la teoría *ius-positivista*, porque se utilizó una interpretación jurídica positivista (exegética y sistemática-lógica), asimismo los conceptos jurídicos a tratar de lo antes descrito fueron:

- Mala conducta
- Interpretación jurídica
- Tutela
- Tutor
- Interpretación exegética
- Interpretación sistemática
- Interpretación teleológica
- Comportamiento

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

¿De qué manera se desenvuelve la interpretación jurídica del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera se desenvuelve la interpretación jurídica exegética del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano?
- ¿De qué manera se desenvuelve la interpretación jurídica sistemática del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano?

- ¿De qué manera se desenvuelve la interpretación jurídica teleológica del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano?

1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN

El propósito de la investigación es que al momento de aplicar la norma (inciso 9 del Código Civil) no se tenga una interpretación subjetiva que carece de todo sustento, por el cual se podría generar graves perjuicios para las partes (tutor y tutelado). Por ende, se propone modificar lo considerado dentro del inciso 9 del artículo 515 del C.C. para dejar claro los supuestos de hecho en relación a las personas que están impedidas para ser tutores, es decir se pretende conseguir una interpretación objetiva.

1.5. JUSTIFICACIÓN

1.5.1. Social

La presente investigación contribuirá de manera general con el rol tuitivo y protector que ejecuta el Estado para la protección de todos los niños y adolescentes que cuentan con una capacidad relativa y en términos completos la protección va dirigida a la familia, toda vez que son los menores los más indefensos dentro de la sociedad y ante la falta de la patria potestad, es la tutela quien les brinda esa protección y por ende el tutor debe ser la persona idónea para cumplir con los fines establecidos.

En ese sentido, nuestra tesis aporta a que los menores incapaces aseguren su consolidación y fortalecimiento dentro de la sociedad contando con los tutores correctos, asimismo con la calificación correcta se logrará que los tutores que cumplen las condiciones necesarias no vean impedidos su derecho ejercer ese cargo, por tanto, todo estaría en armonía con nuestra Constitución Política; por lo que aplicar una interpretación objetiva es la correcta para los fines que tiene la tutela.

Por lo tanto, se logrará seguir custodiando al núcleo fundamental de la sociedad que implica toda persona y más los consideramos dentro de ella los vulnerables (menores incapaces), en aras de respetar lo estipulado por las normas nacionales e internacionales.

1.5.2. Teórica

En función a la investigación que se realizará de las figuras jurídicas inciso 9 del artículo 515 del Código Civil y de la Interpretación Jurídica, se logrará evidenciar la interpretación subjetiva que presenta en función a los métodos y por tanto se presente cambiar ello para dejar establecido de manera clara y objetiva el criterio para impedir el ejercicio de la tutela, se pretende también con ello lograr su consolidación y fortalecimiento en general de esta figura jurídica; por ello, todo aquel que ejecute un interpretación no idónea vulnera los derechos de las partes, siendo así se propone su modificación para plantear un supuesto de interpretación idónea que resulte totalmente objetivo. Por consiguiente, el legislador, y los doctrinarios, deben de tomar en consideración lo que se desarrolle en la presente investigación, porque así permitirán que se proteja de manera adecuada a los derechos de los menores incapaces, acercándonos cada vez más a una correcta aplicación del Derecho de Familia en cada ámbito de nuestro ordenamiento jurídico.

1.5.3. Metodológica

La investigación utilizará como métodos de investigación a la hermenéutica jurídica con la finalidad de verificarsi la inclusión jurídica de la figura del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil logra de alguna manera una interpretación jurídica objetiva, cuyo instrumento de recolección de datos será la ficha bibliográfica, textual y de resumen de ambas variables, luego estará bajo un nivel

explicativo, por cuanto se permitirá analizar las dimensiones de las variables antes mencionadas y ver cuánto se pueden comprometer en su relación y finalmente utilizará un procesamiento de datos a la argumentación jurídica, para poder teorizar los conceptos.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. Objetivo general

- Analizar la manera en se desenvuelve la interpretación jurídica del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano.

1.6.2. Objetivos específicos

- Identificar la manera en que se desenvuelve la interpretación jurídica exegética del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano.
- Determinar la manera en que se desenvuelve la interpretación jurídica sistemática del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano.
- Identificar la manera en que se desenvuelve la interpretación jurídica teleológica del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano.

1.7. Importancia de la investigación

La importancia de la investigación se verá reflejada en el hecho de lograr hacer una interpretación objetiva en cuanto a la causal 9 del artículo 515 del Código Civil, con ello también se logrará fortalecer el tema de la tutela en cuanto a las personas impedidas para ejercer dicho cargo, todo ello tendrá repercusión en la protección de los niños y adolescente toda vez que el fin supremo es la intereses superior del niño y adolescente y de manera general se logrará consolidar el derecho de familia como eje central de la sociedad, por lo que rodo aporte en este tema es de gran importancia.

1.8. Limitaciones de la investigación

En este punto nuestros inconvenientes o límites se han presentado en el punto de encontrar expedientes judiciales, pues en el contexto en el que nos encontramos además de que es un tema que no ha sido muy desarrollado dentro de la jurisprudencia, sumado todo ello a que los jueces son herméticos para brindar casos reales sobre la causal 9 del artículo 515 del Código Civil, de allí que, no hemos podido obtener una casuística esperada, lo mismo sucedió con el tema de los libros, pues con respecto a la exegesis de la norma en mención podemos decir que es un tema muy debatido, pero no hay información plasmada dentro de la doctrina, por lo que no hay muchos libros al respecto como si sucede con la interpretación jurídica.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Nacionales

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada: El consejo de familia en la legislación peruana y su problemática, por Forte (2019), sustentada en la ciudad de Chiclayo para optar el grado de Licenciado por la Universidad Particular de Chiclayo, la cual tuvo como propósito explicar el fin primordial del Derecho de Familia y sus instituciones, entre ellos la Tutela, cuyo objetivo es el de proteger moral y económicamente los intereses de los menores e incapaces mayores de edad, relacionándose así con la tesis porque lo importante siempre es analizar la figura de la tutela tanto desde el ámbito objetivo como del subjetivo para que su aplicación sea correcta y no se dejen vacíos que puede ser aprovechados por algunos, así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- La tutela es una institución constituida por la sociedad para la guardia de los menores que no cuenten con sus padres, es considerado también una carga que el propio hombre ha impuesto para los incapaces por razón de edad, la responsabilidad del tutor implica también aspectos sociales y morales que deben ser respetados.
- El tutor es quien tiene la gran responsabilidad, pues reemplaza a los padres en el cuidado del menor, es decir como un sustituto de la familia, ya que tiene el deber de cuidarlo como su propio hijo; por todo ello el tutor debe ser una persona con una conducta intachable que sirva como ejemplo.

Finalmente, **la metodología que guarda la tesis es la siguiente:**
Corresponde a una investigación analítica y propositiva, cuyo diseño es descriptivo

en los cuales se aplican las fichas de textos, resúmenes de libros especializados, documentos, normas y expedientes judiciales como instrumentos; la población se delimita en los juzgados especializados de familia del Distrito Judicial de Lambayeque y como muestra se tiene a los expedientes judicializados respecto a la conformación del Consejo de Familia.

Otra tesis en el ámbito nacional es la investigación intitulada: El consejo de familia en el ordenamiento peruano: un análisis sobre su naturaleza jurídica e implicancias prácticas, por Bereche (2014), sustentada en la ciudad de Chiclayo para optar el grado de Licenciado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, la cual tuvo como propósito explicar las ocasiones en que la patria potestad podría verse afectada o extinguida ante lo cual es preciso nombrar a un tutor o curador para que los menores o incapaces no se vean afectados, ello se relaciona con la tesis porque aborda de manera general a la figura de la tutela y sus conformación, siendo fundamental la persona del tutor al velar por la guardia y custodia de los bienes y derechos de los menores o incapaces, por ello que las características del tutor para asumir estas funciones deben ser abordadas de manera específica, así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- La tutela es considerada como un reemplazo a la patria potestad, pues solamente existe en tanto no haya una autoridad paterna para el cuidado de los hijos menores, en tal sentido el tutor será quien asuma las mismas funciones de cuidado a la persona y sus bienes.
- El tutor es la persona que se encarga de la representación única de los menores de edad en cuanto a su cuidado personal y para la administración de sus bienes, por lo que su responsabilidad es considerada trascendental, siendo necesario para ello la concurrencia de algunos requisitos para su

nombramiento del tutor que deben estar regulados por cada sistema jurídico en función a los derechos fundamentales.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación a nivel nacional es la que lleva por título: La teoría de la interpretación jurídica y el conocimiento ético – intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, por Basto (2017) tesis presentada ante la Universidad Nacional de Huancavelica; en este trabajo de investigación citado se trata de correlacionar la teoría de la interpretación jurídica con los conocimientos ético-intelectuales de los abogados independientes de Huancavelica, básicamente en lo que se centra es en el conocimiento ético-intelectual de los abogados y en establecer su correlación epistemológica con la interpretación jurídica. Este trabajo de investigación guarda relación con el citado en el sentido en que los dos abordan aspectos en los que la interpretación jurídica pueda garantizar la objetividad de la justicia; es así que dentro de las conclusiones a las que arriba el citado trabajo de investigación es la siguiente:

- El tipo de correlación epistemológica existente entra el conocimiento ético e intelectual y la teoría de la interpretación jurídica de los abogados independientes de Huancavelica en el cumplimiento o desempeño de sus funciones, en el periodo 2016; es negativa.
- El nivel de conocimiento intelectual que muestran los abogados independientes en el desempeño de sus funciones profesionales en el periodo 2016 es cuasi – científico. Verdadero.

El trabajo de investigación citado es descriptivo-explicativo, asimismo, el método de este trabajo científico fueron los siguiente: descriptivo, histórico, dogmático, heurístico y hermenéutico; estándose conformada la muestra por cien abogados independientes; y, por último, se usaron las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos: investigación bibliográfica, técnica de fichaje y la técnica de encuesta.

Por otro lado, tenemos a la investigación titulada: Validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N°76-2015 emitida por la Corte Suprema en el expediente N°520-2012 Distrito Judicial de La Libertad-Cañete, 2020, por Loayza (2020), presentada ante la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; en este trabajo de investigación citado se desarrolla en el estudio de si las sentencias casatorios emitidas por la Corte Suprema del Perú se encuentran dentro del marco de las técnico de la validez normativa, argumentación jurídica y técnicas de interpretación. Se relaciona con el presente trabajo de investigación en el sentido en que los dos tocan a la técnica de interpretación jurídica y ciertamente la importancia del mismo para generar seguridad jurídica; y, dentro de las conclusiones a las que llega, son las siguientes:

- Los jueces supremos sí aplicaron la función de depuración y control del derecho por los tribunales de mérito de la unificación de la jurisprudencia, generando así seguridad jurídica; realizando la interpretación judicial.
- Que, con referencia a la interpretación jurídica de la sentencia, se puede señalar que la técnica de interpretación usada por los jueces supremos es la judicial, pues, se realizó un análisis de una norma teniendo en cuenta otra.

Por otra parte, la investigación citada es cualitativa, de un nivel de investigación descriptiva y explicativa; asimismo, se tuvo como muestra no probabilística el expediente judicial N°520-2012, utilizándose como tipo de recolección de datos la guía de análisis documental y de observación validado.

También, tenemos a la tesis titulada: Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 00038-2008-0-1611-jm-ci-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Chimbote, 2017, por Sánchez (2017), presentada ante la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; en el trabajo de investigación citado se trata de determinar qué clase de técnica de interpretación jurídica fue aplicada por la Corte Suprema del Perú en el caso de incompatibilidad normativa. El trabajo de investigación citado guarda relación con el presente en el punto en que se trata de demostrar los efectos de la correcta interpretación jurídica de la norma; dentro de algunas conclusiones a las que arriba el presente trabajo tenemos a las siguientes:

- No se evidenció en la sentencia objeto de estudio, algún conflicto normativo que pueda implicar en apartarse de una norma, por consiguiente, tampoco fue necesario realizar el control difuso.
- Con respecto a la variable técnica de interpretación, de su dimensión “interpretación”. Los magistrados llegar a interpretar la norma en su conjunto, determinando la finalidad y naturaleza jurídica de los preceptos legales y constitucionales, sin embargo, no profundizaron respecto a lo regulado por el artículo 1539 del Código Civil, denotándose así una resolución con motivación insuficiente y no hubo motivación exigible.

El trabajo de investigación es cualitativo-cuantitativo es decir mixto, de un nivel exploratorio -hermenéutico, teniendo como objeto de estudio el expediente

judicial N° 00038- 2008-0-1611-JM-CI01 del Distrito Judicial de La Libertad –
Chimbote. 2017.

2.1.2. Internacionales

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada: La conducta de las personas en el Derecho Civil, por Rico (1971), sustentada en España para optar el grado de Doctor por la Universidad de Madrid; en esta investigación lo más resaltante es abordaje de la conducta como un derecho subjetivo parte de la personalidad que merece protección jurídica, pues hoy en día a través de ella se pueden adquirir o no ciertos derechos y este resultado se relaciona con nuestro tema de investigación en tanto que en la figura de la tutela se evalúa a fondo la conducta de la persona que asumirá el cargo, ello desde un análisis subjetivo, de tal suerte que, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- La conducta desde un ámbito general es definida como el comportamiento general que posee toda persona al momento de relacionarse social y jurídicamente, para una correcta interpretación es necesario analizar sus aspectos internos y externos.
- Los antecedentes de la conducta están ligados a la existencia de la vida humana, pero dentro del ámbito jurídico ha tenido mayor abordaje desde el Derecho Penal en relación al agravante o atenuante de la responsabilidad o culpabilidad, siendo muy poco abordado por la doctrina.
- En el derecho romano, la conducta estaba relacionada con el tema del honor de toda persona, pues como sabemos en cada cultura se manejan distintas tradiciones que censurar ciertos actos.

- La conducta tiene su fundamento principal en la libertad, pues es ahí donde el ser humano puede tener desarrollarse de determinada manera en base a los principios establecidos socialmente.

Finalmente, la tesis, pese a ser de corte doctoral, carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Artículo de investigación titulada: Constitución de la Tutela. Nombramiento de Tutor. Inventario y fianza, investigado por Aragonés (2011), la cual fue publicada en la revista Derecho y Cambio Social de España, volumen 7, número 22, p.6; la cual conduce al análisis completo del tutor en función de la protección de menores o incapaces, mostrando dentro de ella las deficiencias que se encuentran en su regulación, ésta postura se relaciona con nuestro tema de investigación porque aborda la figura de la tutela desde el ámbito general y también analiza a detalle la función del tutor desde su nombramiento y rol que desempeña como tal. Por último, también se estudia en menor medida el procedimiento para la constitución de la tutela y entre ello, la capacidad de los tutores, por ello es que consignamos la siguiente conclusión:

- La figura de la tutela tiene un alcance constitucional, porque busca proteger el interés superior del niño y de los incapaces, por lo que su regulación debe ser especial para no vulnerar los derechos fundamentales, en tal sentido el nombramiento del tutor debe estar bien determinado en base a los lineamientos existentes, pues más allá de cautelar bienes y derechos cumplen una función protectora al mismo estilo que los padres.

Finalmente, el artículo indexado carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Continuando con los artículos de investigación internacionales, tenemos al trabajo que lleva por título: La interpretación de las normas jurídicas como problema constitucional una reflexión desde el caso español, por Rodríguez (2018), la misma que fue publicada en *Dikaion Revista de Fundamentación Jurídica*, volumen 27, número 2, pp. 175-204. En el trabajo de investigación se enfoca en realizar un estudio centrado en la preocupación del Derecho Constitucional sobre la interpretación que se hagan de las normas, es en ese entendido en donde propone una hermenéutica sensata. El este trabajo de investigación citado guarda relación con el presente en el sentido en que se enfocan en la interpretación que pueda darse de una norma, en consecuencia, de ello es necesario plantear soluciones. Dentro de algunas conclusiones a las que llega podemos señalar las siguientes:

- La tutela judicial efectiva que protege la Constitución española justamente al momento de interpretar las normas, exige una modesta racionalidad, la misma consistente en el empleo de criterios y argumentos que fueron elaborados por la ciencia jurídica desde años atrás. Ni la Constitución ni los Tribunales exigen un método que proporcione seguridad completa, en general lo que sí exigen son criterios interpretativos razonables, aunque no conduzcan a una solución exacta.
- Los juristas hoy en día no hablan de un derecho a la certeza como una derivación exacta y formalista desde la claridad de un texto, sino como la exigencia de emplear argumentos adecuados respetando los principios

básicos del ordenamiento; frente a las arbitrariedades que se pudieran dar la ciencia del derecho (dogmática jurídica) al desarrollar o reflexionar sobre la metodología interpretativa.

El trabajo de investigación que antecede **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para verificar que lo dicho por el tesista es cierto.

Asimismo, tenemos a la tesis internacional que lleva por título: Análisis a la teoría hermenéutica de Gadamer y a la teoría de la argumentación jurídica de Atienza: un diálogo en referencia a sus aportaciones teóricas y prácticas a los derechos humanos, por Hernández (2015), tesis presentada ante la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. En el trabajo de investigación citado toca el tema de la aplicación e interpretación de la ley, planteando en primer lugar una tesis en que la misma puede llegar a ser formalista en cuanto a su aplicación (bajo concepciones positivistas), es así que se pretende confrontar el uso de la teoría hermenéutica de Gadamer y la teoría de la argumentación jurídica de Manuel Atienza y ver si pueden ser compatibles para fundamentar un nuevo enfoque centrado en los derechos humanos en el pensamiento jurídico. Este trabajo de investigación se relaciona con el presente en el sentido en que se analiza la forma en cómo es usada o interpretada una norma, el mismo que pudiera tener alguna deficiencia dentro del mismo tenor de su texto, por lo que en ese caso merecería una delimitación. Dentro de algunas de las conclusiones a las que se llega en el trabajo citado tenemos a las siguientes:

- El pensamiento jurídico, así como la praxis aplicativa del derecho hoy en día se encuentra en confrontación con la concepción teórica y filosófica de los derechos humanos que vienen a ser una herramienta de emancipación y

liberación de los desprotegidos; y, es por ello que merece acrecentar sus posturas.

- La hermenéutica de Gadamer y la teoría de la argumentación de Atienza, funcionan tanto como fundamento y herramienta para mejorar los derechos humanos en la concepción positiva-formal-normativista; y, aunque los postulados *a priori* se encuentran confrontadas, pero se puede conciliar el diálogo entre sus postulados.

El trabajo de investigación que antecede **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para verificar que lo dicho por el tesista es cierto.

Asimismo, tenemos al artículo de investigación que lleva por título: “Interpretar”: ¿aplicar o crear derecho? análisis desde la perspectiva del derecho privado, por Mantilla (2009), la misma que fue publicada en la *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, volumen 33, N°2, pp. 537-597. En el artículo de investigación citado desarrolla a la interpretación, la misma que vendrá a ser desarrollada más que nada por los jueces; es en ese sentido que el estudio trata de precisar cuáles son los parámetros que facilitan la interpretación judicial por parte de estos últimos. Es en ese sentido que el presente trabajo de investigación se relaciona con el citado, pues, los dos a través de labor que deben de enfrentar los jueces en el quehacer de sus funciones, muchas veces se topan antes normas que requieren de delimitación que evidentemente requieren de parámetros para su interpretación. Dentro de las conclusiones algunas conclusiones que se pueden señalar que arriba el trabajo citado tenemos a las siguientes:

- Para resolver los impases originados a la labor interpretativa respetando el tenor de la ley, se dio como solución a los argumentos interpretativos (*a*

pari, a fortiori, a contrario, a rubrica, psicológico, sedes materiae, ab auctoritate, histórico, teleológico, económico, a coherentia, ad absurdum, pragmático).

- Las máximas de interpretación varían en cada país, sin embargo, en todas muestran las siguientes características: son conjuntos sistemáticos de frases atractivas y de significado impreciso que pueden fácilmente ser manejadas de manera que el juez llegue a un resultado que considere deseable.

El trabajo de investigación que antecede **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para verificar que lo dicho por la tesista es cierto.

2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

2.2.1. Inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano

2.2.1.1 Aspectos introductorios

2.2.1.1.1. Carácter subjetivo del Inc.9 del art. 515 del C.C.

De la búsqueda de antecedentes, doctrina, investigaciones y mucho más, podemos decir que no hay información relevante o precisa ni tampoco relacionada de alguna manera que nos permita determinar que la aplicación de esta norma es de aplicación objetiva.

Dicha norma nos prescribe lo siguiente:

Impedimentos para ejercer tutoría

Artículo 515°.- No pueden ser tutores:

(...)

9. Las personas de mala conducta notoria o que no tuvieran manera de vivir conocida.

Por tutela entendemos según el artículo 502 del mismo Código lo siguiente: “Al menor que no esté bajo la patria potestad se le nombrará tutor que cuide de su persona y bienes”. En ese sentido entendemos por tutela a la designación judicial a un sujeto para el cuidado del menor de edad y de sus bienes porque este no cuenta con la capacidad requerida para ejercer determinadas obligaciones o derechos. También debemos indicar que solo procede cuando se pierde la patria potestad.

En un primer momento como sabemos todo menor de edad desde su concepción está a cargo de los padres mediante la patria potestad, pero cuando se produce la pérdida de esta figura mediante la condena o pena producida por abandonar a un hijo y por la muerte de uno de los padres; es que hace necesario designar a un tutor.

Como sabemos, el objetivo de la tutela es que el menor pueda tener garantizado sus derechos fundamentales por su condición de vulnerable dentro de la sociedad al encontrarse incapacitado para ejercer sus derechos y obligaciones, además de requerir de un apoyo moral de cuidado y protección objetiva. Por tal sentido las normas que respaldan ello son la Constitución Política del Perú, el Código de Niños y Adolescentes, el Código Civil peruano (C.C. en adelante) y las otras normas internacionales.

La tutela es una forma de reemplazo a la figura que desempeñan los padres, su regulación abarca desde el artículo 502

del C.C., donde nos establecen el modo de ejecución y tratamiento que debe seguir ello. En todo ello, los sujetos primordiales son el **tutor** y el **tutelado**. Por el primero debemos entender que será la persona que estará a cargo del menor por tal sentido, su nombramiento deberá seguir determinadas reglas normativas especiales, por ser de carácter relevante, pues no a cualquier sujeto se le puede otorgar esta facultad de cuidado; por otra parte, el tutelado es el menor de edad que se encuentra en desprotección y necesita el cuidado.

Como lo veníamos revisando el artículo 515 del C.C, nos establece cuales serían los impedimentos para ser tutor. Estos impedimentos se basan en logra conseguir a una persona idónea para proteger al menor de edad.

Por lo tanto, se considera a un inicio que toda persona que cuente con un pleno ejercicio de sus derechos puede asumir la tutela, pero dicho cargo es un tema delicado específicamente por las labores que desempeñará, en ese sentido se amplía el panorama en considerar no solo a la capacidad plena, sino que también requiere de una moralidad intachable, se entiende por ello, que toda persona debe reunir ciertas capacidades de idoneidad y capacidad moral (Castán, 1958, p. 283).

Dicha causal en mención es un punto ya determinado desde tiempos lejanos tanto en nuestro país como en otras legislaciones internacionales, una parte de la doctrina considera que solo se debe tener presente la capacidad del tutor y no se debe valorar otros

aspectos morales o subjetivos. Según esta causal se debe seguir procurar por alejar a los tutores con mala conducta y falta de solvencia. En conclusión, se considera que no debe valorarse aspectos subjetos, solo los objetivos (Hualde, 1986, p. 268).

El primer criterio que se considera es totalmente subjetivo, mientras que el segundo es objetivo permitiendo su aplicación, pero como vemos ambos funcionan de alguna manera en conexión, pues a pesar de que alguno resulte correcto si el otro no, ya no se podrá ejercer el cargo de tutor.

2.2.1.1.2. La importancia o necesidad de interpretación

Como se ha podido evidenciar en buscar un análisis profundo de la norma en mención, podemos determinar que toda la información es de carácter subjetivo a diferencia de lo que sucede con los otros incisos, pues decir considerar como impedimento a **“Las personas de mala conducta notoria o que no tuvieran manera de vivir conocida”**, deja la posibilidad a diversas interpretaciones y por ende a múltiples situaciones jurídicas.

En tal sentido tendría un doble impacto en cuanto a su aplicación, la parte positiva para el tutor sería entender esta parte como manera cerrada a las diversas concepciones que se puede presentar y la parte negativa sería dejar de lado consideraciones importantes de protección que puedan perjudicar al tutelado. A manera de ejemplo podemos decir que por **mala conducta notoria** implicaría que se designe a un tutor a un homosexual y por otro lado, **no tuviera manera de vivir conocida**, sería entendida como

designar a una persona como tutor que no tiene un trabajo, un domicilio o familia.

Como vemos, al plantearnos estas situaciones sencillas podemos determinar que tiene carece de objetividad y por subjetividad está abierto a amplias consideraciones, como sabemos de acuerdo a cada contexto es que se aceptan o no determinados actos como buenos o malos, por nuestra parte nuestra norma en general dice que se debe respetar el orden público y las buenas costumbres, pero ¿en qué sentido se plantea ello, para nuestra norma en mención?

En nuestro ejemplo con el homosexual, vemos que la norma actual no permite determinados actos en nuestra sociedad, por ejemplo, el matrimonio entre personas del mismo, la adopción por una pareja homosexual y otros. En ese sentido, ¿estas personas podrán ser fijadas como Tutores? ¿De no ser ello, en que se basaría para considera como buena o mala conducta ello?

Dentro de nuestro contexto actual, vemos que hay diferentes grupos o movimiento que difieren de lo que piensan otros, es decir no habrá concepciones consensuales con respecto a determinados temas, por ende, cuando queremos aplicar una norma debemos hacer un análisis a profundidad; dicha labor es más primordial para los juzgadores, pues serán ellos quienes determinan algún derecho y por ende puede traer consecuencias graves de no considerarlo de manera objetiva.

Por todo lo visto vemos que del inciso 9, del artículo 515 del Código Civil, la primera parte de la norma es que presenta dicho cuestionamiento de subjetividad, pues la segunda parte que se refiere a “a la manera de vivir conocida” puede ser perfectamente identificable de manera objetiva.

Toda nuestra atención estará dirigida a ella, por lo que corresponde analizar los aspectos generales que entendemos por mala conducta notoria, sus antecedentes y la aplicación dentro del derecho, como también corresponde tratar el tema desde el punto de vista de la interpretación.

2.2.1.2. La conducta

La conducta está presente desde los inicios de la humanidad y en todo ámbito, en ese sentido el tema es amplio y muy subjetivo, cada área otorga una connotación diferente, pero sin duda en el ámbito que más trascendencia tiene es el legal, pues las consecuencias en ese involucran derechos personales, de terceros y en general de todos.

Dentro de los antecedentes históricos del Derecho, sabemos que la posibilidad de obtener derechos o no depende de la buena o mala conducta. En el ámbito penal es donde más evidenciamos ello, por eso todo código penal en general también se denomina como código de conducta, pues siempre vemos que dentro de ella se prohíben determinadas conductas, además que todo delito supone una conducta humana (Rodríguez, 1970, p. 260).

En cuanto a la conducta dentro del Derecho Civil, vemos que no es tema fácil de tratar, primero porque no hay una doctrina ni investigaciones

al respecto, segundo porque es un tema muy subjetivo dentro de ese ámbito. En cuanto al Derecho de Familia, la situación es más complicada, por lo que concierne hacer un análisis la conducta en determinada rama y en sus instituciones.

2.2.1.2.1. Evolución

Como ya lo habíamos manifestado en líneas anteriores, la conducta nace con la aparición de la humanidad; sin embargo, el tratamiento que se le otorga ha ido cambiando con el paso del tiempo, ello a razón de los diferentes contextos, culturas, costumbres, políticas, entre otros.

Una manifestación de ello, lo encontramos en la cultura hindú, donde no se aprobaba como testigos a los criados, condenados, amigos, locos o gente mal repudiada, ello se establecía así en la Libre de la Ley de Manu (Rico, 1971, p. 30).

En el derecho primitivo, la conducta se ha visto involucrada en todas las instituciones de los pueblos, relacionada al tema de los testigos; asimismo, hizo su aparición en el derecho penal, como agravante o atenuante para los delitos. El desarrollo de ello ha sido distinto en cada país, pues han influido diversos aspectos, entre ellos el más sobresaliente, la cultura, pues en algunas de ellas el jefe era nominado así por su habilidad y no por temas de honradez; en ese caso la conducta de conducta está en relación a la fuerza (Rico, 1971, p. 31).

En ese sentido, la definición de la conducta no será estática, pues en cada país de acuerdo a su cultura tendrá una connotación

diferente y ello también puede variar con el tiempo, lo que importa es que siempre debe tener una aplicación objetiva para no vulnerar derechos.

Es necesario hacer un análisis de la aplicación de la conducta en las diferentes etapas del derecho:

- **En el derecho romano**, si bien no se había planteado la conducta de manera objetiva, se permitía su aplicación a través del aspecto religioso y moral, como sabemos estos aspectos si fueron muy importantes y trascendentales en esa época (Arias, 1969, p. 33).

El aporte más importante para guiar la conducta en aquellos tiempos fue las reglas de Ulpiano, las cuales fueron: “honeste vivere” “vivir honestamente”, “alterum non laedere” “no dañar a los demás” y “suum cuique tribuere” “dar a cada uno lo suyo” (Sánchez, 1993, p. 20).

En Roma la conducta de toda persona se relaciona con el honor, todo ello en atención a las costumbres y normas establecidas, en ese sentido si una persona desea ejercer sus derechos dentro del ámbito privado o público debe respetar ello y tener un historial limpio dentro de toda su vida.

Dentro de esta etapa también estaba presente la esclavitud, como sabemos en ella las personas son consideradas como objetos que pertenecen a un

determinado sujeto en calidad de propiedad, por lo que al no tener libertad tampoco está presente la conducta, pues como se determina, para ejercer la conducta es necesario contar con la libertad (Petit, 1926, p. 80).

- **La conducta en otros derechos**

Dentro del Derecho Germánico, los temas personales y su relación con el derecho se han dado en mayor medida, pues la moral, el honor y la justicia fueron factores que influenciaron en las relaciones (Ahrens, 1945, p. 308).

Por otro lado, en el Derecho Canónico, la infamia fue lo más abordado, considerado como uno de los delitos que más sanción ha generado, pues en esos casos la mala conducta no podía ser dejada de lado (Cerdá, 1963, p.42).

En la Edad Media, se dio realce a las profesiones y oficios, pues todas ellas se consideraron como actos honestos propios de la sociedad; mientras que, la ociosidad y el delito eran vistos como actos de mala conducta.

- En la **actualidad**, la buena conducta debe estar presente dentro de toda institución y del personal que desarrolla las actividades ya sea del sector público o del privado. Dentro del campo jurídico es más imprescindible la buena conducta, pues la mala

ocasiona un delito o infracción a las normas y en algunos casos ocasiona la privación de ejercer algún derecho u obligación asumida, si bien es tratada más desde el ámbito penal, resulta importante también para todas las ramas del derecho, pues como sabemos el derecho regula las conductas de las personas en ese sentido todas deben ser correctas y acorde a los que establece las normas de cada sociedad.

2.2.1.2.2. Concepto

La definición de conducta puede ser tratado desde diferentes campos, pero en general es considerado según Balocchi como: “el comportamiento general y normal de un individuo, que puede ser examinado y juzgado bajo distintos y contrapuestos puntos de vista” (1960, p.25), como vemos esta definición es abierta a diversas interpretaciones que dependen de la postura de cada uno.

En cuanto a la definición que otorga el ámbito jurídico, la conducta tiene una connotación más estricta, se refiere a la actitud o comportamiento de una persona en relación a las normas jurídicas establecidas y por conducta humana se entiende a un proceso que cuenta dos elementos: el externo, que nos refiere a los movimientos y por el interno, se entiende a la intención que tiene toda persona para actuar (Zavalloni, 1959, p.25).

Es necesario que tener presente dentro del Derecho a los dos elementos, pues trabajando con ello en conjunto se podrá sustentar o aplicar las normas en relación a las conductas.

2.2.1.2.3. Naturaleza jurídica

Por naturaleza jurídica se entiende a encontrar de que institución o figura parte el tema a tratar, en ese sentido, después de examinar el aporte de varios doctrinarios que arriban a la misma conclusión podemos decir que su naturaleza se encuentra dentro de los derechos de la personalidad, es decir es un derecho innato a la persona desde su nacimiento (Hernández, 1960, p. 279).

Las características de estos derechos son:

1. Un derecho subjetivo
2. No valorable en monto patrimonial
3. Irrenunciable
4. Intransmisible
5. Imprescriptible

La conducta es el mejor medio que permite conocer a una persona y en ese sentido el derecho se involucra cuando estas conductas alcancen un nivel jurídico.

2.2.1.2.4. Elementos de la conducta

Existen muchos elementos que determinan la presencia de la conducta; sin embargo, en este punto hemos tratado de abordar los más elementales para nuestra investigación y que de manera general nos permitan comprender a la conducta, es necesario precisar que estos elementos deben actuar de manera conjunta, en

ese sentido son Linton nos menciona a los: elementos biológicos, elementos socioculturales y elementos sociojurídicos (Hernández, 1970, p. 76).

a. Elementos biológicos

Toda nuestra vida desde el momento de nacer hasta morir se encuentra en actividad, nosotros actuamos por impulsos biológicos de acuerdo a nuestro organismo en concordancia con nuestra actividad psíquica y dentro de este elemento biológicos encontramos unos aportes, los cuales son:

- **Maduración**

A la par con del desarrollo psicológico de cada persona va el desarrollo biológico de cada persona, pero afirmar que la conducta va de la mano con ellos sería un error, pues esto no se aplica en todos los casos, la costumbre y cultura es quien determina el desarrollo de las conductas que se aplica a través de la experiencia. (Saul, 1958, p. 153).

- **El sistema nervioso**

El sistema nervioso permite conectar a todas las partes del cuerpo para un funcionamiento correcto del cuerpo en general, en ese sentido si una persona cuenta con el correcto desarrollo de este sistema, también tendrá conductas normales; caso contrario sucede cuando una persona presenta dificultades en su sistema nervioso, pues

en esos casos no se le puede exigir una conducta normal, tendrá que tener el apoyo preciso para ejercer incluso algunos derechos y obligaciones (tutela).

- **Necesidades corporales básicas**

Entre las necesidades corporales encontramos a: los alimentos, vestido, educación, sueño, salud, entre otros; entre ellos encontraremos necesidades básicas y no fundamentales, como sabemos no en nuestro país y en muchos otros no todas estas necesidades son satisfechas, pues hay carencia de alimentación, salud y educación, que ocasionan una modificación en la conducta de una persona, porque el organismo interno y externo es quien se ve afectado. Es decir, factores externos involucran los internos como el psicológico, que afecta directamente a la conducta de toda persona.

b. Elementos socioculturales

Este elemento es fundamental dentro de todos, pues como lo venimos diciendo la conducta se forma por la influencia de la sociedad, costumbre y cultura de cada país, es por ello que su desarrollo se involucra directamente con la conducta, la influencia puede ser positiva o negativa, pero toda actitud depende de cada persona en sí. El sistema jurídico también se guía en base a ello, lo cual permite sancionar las malas conductas.

Desde el nacimiento de una persona la sociedad influye en su comportamiento y por ende en sus actitudes, al ser un derecho inherente a toda persona siempre está presente en su vida y como sabemos la costumbre y cultura también es parte de toda la vida de una persona, por ejemplo: en algunos lugares está permitido que las niñas menores de edad contraigan matrimonio a temprana edad con una persona mayor, en nuestra región ello no es visto así, incluso es considerado un delito. Como vemos en el ejemplo, esta conducta tiene una doble connotación, por un lado, positiva para cierta cultura; mientras que, por nuestra parte esa conducta es mala.

En ese sentido, es pertinente mencionar la definición que otorga a la conducta Filloux, el cual nos dice lo siguiente: “(...) al conjunto organizado de las operaciones seleccionadas en función de las informaciones recibidas sobre el medio, por las cuales el individuo integra sus tendencias”. (1962, p. 14). Como vemos esta definición está relacionada a la influencia de la sociedad.

Por todo ello, es que se dice que la personalidad se constituye de acuerdo al desarrollo de las conductas y ello sigue la lógica que la conducta permite la manifestación de la personalidad. Ambos aspectos deben ir de la mano si quieren alcanzar fines positivos dentro de la historia de la humanidad.

c. Elementos socio jurídicos

Este elemento se constituye como un factor que guía la buena conducta de toda persona dentro de la sociedad. Muchas veces se exige que las personas que tienen más influencia deben seguir determinados estándares de conducta pues deben ser ejemplo para todos, en ese sentido los jueces, alcaldes, presidente, entre otros deben mantener una buena conducta ya sea de manera objetiva (certificados, antecedentes penales, infracciones) o subjetiva (unión familiar, buen padre). La propia sociedad es quien determina la buena o mala conducta de una persona.

- **El honor**

Para la mayoría de las personas, este aspecto es fundamental dentro de su vida social, pues es considerado como un bien jurídico necesario para formar las relaciones sociales, también debemos saber que el honor es el acto que dirige a toda la conducta humana. Este aspecto también se ha implementado de a través de la costumbre por lo que su exigencia es netamente social (García, 1958, p. 143).

La figura del honor tiene tres acepciones para poder ser comprendido mejor, los cuales son (Madrirdejos, 1962, p. 159):

- ✓ Intimo valor moral del hombre; situación exigida por la sociedad, pero, cumplida por la persona a razón de su interés personal.

- ✓ Exigencia social; la primera parte deriva de un factor interno, mientras que esta situación es externa, pues el comportamiento de todo hombre debe ser ejemplo para los demás.
- ✓ Sentimiento de la propia dignidad social; derecho de toda persona para que pueda ser respetado de manera personal o social por su condición de tal.

El honor personal debe abordarse desde el campo más amplio, pues delimitar su campo de acción del tema objetivo puede limitar algunos derechos que ostenta toda persona.

- **La honra**

En la actualidad, para toda persona es importante el concepto que tiene otra sobre su persona y por ello es que mucha de sus actitudes depende de terceros. Como vimos antes, el honor es innato a toda persona desde su nacimiento y por ende su vulneración es sancionada de manera penal y civil.

En ese sentido la diferencia entre honor y honra, es que la primera se basa en los actos que realizamos frente a las normas morales y el segundo se basa en la concepción que tienen los otros sobre nuestro honor (Puig, 1958, p. 62).

La opinión que tiene otra persona sobre nosotros es considerado fundamental muchas veces en nuestra vida, ello también es considerado como la reputación, por lo que cuando a una persona se le reconoce por algo bueno se considera como un halago.

- **La fama**

De la figura del honor se deriva es que se deriva la fama y como consecuencia se entiende como buena conducta a las personas que se dirigen con una conducta intachable dentro de la sociedad. Desde tiempos pasados se considera que solo las personas de honor merecen respeto.

Cabe indicar la diferencia entre la fama y el rumor. El primero nos indica que una persona alcanza una estima moral de gran magnitud entre un gran número de personas perfectamente identificadas; mientras que el segundo nos dice que es una información de una persona que se difunde en un pequeño grupo de personas no conocidas (Warren, 1948, p. 136).

Por todo lo dicho, Peiró define a la fama como:

La proyección que las cualidades morales de un hombre y sus externas manifestaciones producen en la conciencia de los demás, formando, al cristalizar, lo que se llama la opinión pública acerca de él, el juicio que merece a la sociedad por su virtud, por su

capacidad profesional, por sus dotes de gobierno, por su conducta moral en suma (1955, p.222).

La fama es adquirida mediante dos maneras, por una vida intachable y honrada conocida como “buena fama” y por otro lado, mediante actos sancionados moralmente que van en contra de lo honrado, ello es conocido como “fama inmerecida” (Rico, 1971, p. 55).

- **La dignidad**

Esta figura alcanza un valor subjetivo propio que son muy valorados por la sociedad y el sistema jurídico de cada país. El ser humano a diferencia de otro ser vivo alcanza el rango de persona a razón de contar con libertad y la capacidad de razonar, a esto último se le incluye dentro de la dignidad de cada persona (Millán, 1962, p.16).

La palabra dignidad, alcanza un doble sentido:

1. Nos referimos a dignidad cuando alguna persona dirige su comportamiento por la rectitud, en ese sentido no todas las personas serán consideradas como dignas, solo serán llamadas así cuando se alguien por el buen camino con una conducta recta.
2. Otro sentido que alcanza la palabra es cuando se atribuye una importancia a toda persona independientemente a su comportamiento.

Por lo expuesto, podemos decir que dignidad alcanza una doble concepción, por un lado, el valor que practicada toda

persona en base al buen camino y por otro lado la situación de considerar digno a toda persona humana solo por el hecho de ser un ser viviente con raciocinio.

Como bien sabemos, la dignidad es un derecho reconocido a toda persona en la actualidad, por lo que nuestras normas como la Constitución Política peruana lo consideran como un derecho fundamental.

- **Confianza**

Para considerar la buena conducta, uno de los caracteres que se debe seguir es respetar la confianza depositada en una persona, a este sujeto también se le denomina “buen hombre de confianza”.

Por confianza se entiende según Casso y Cervera a la: “seguridad y esperanza firme que se tiene en alguna persona” (1961, p. 1099), ello se rige también para la elaboración y cumplimiento de las normas jurídicas, pues toda persona debe relacionarse en base a las buenas a buena fe que indica que todos respetarse los uno a los otros. El legislador también se guía en la confianza y honradez de las personas para asumir las normas dictadas.

- **Buenas costumbres**

Esta figura también conforma parte del derecho en general, pues avala y protege ciertas conductas sociales no consideradas por las normas fijadas en cada ordenamiento.

Solo gozará de protección aquellas conductas que respeten los principios morales.

Existen diversas teorías sobre el concepto de buenas costumbres, a pesar de su importancia en el derecho aun es un tema que presenta asuntos subjetivos que merecen ser abordados, el profesor Espín es quien resume las siguientes teorías en (1954, pp. 28-29):

1. La primera teoría, considera que las buenas costumbres son aquellas conductas consideradas por el legislador de manera implícita, conocida también como teoría exegética.
2. La segunda teoría, estima que las buenas costumbres no se encuentran en las normas establecidas, por el contrario, es labor de cada uno buscar dentro del contexto social, también conocida como teoría sociológica.
3. La tercera y última teoría, donde considera que la moral no se evidencia en las normas, ni tampoco en el suceso reiterado de los hechos, sino que todo se halla en la moral de cada persona. En este punto la moral tiene una doble concepción, la primera es considerada como moral social donde el juzgador resuelve según las reglas de buena conducta; por otro lado, está la moral cristiana donde cada sujeto actúa en base a sus ideales de manera correcta.

La norma también considera de especial consideración al orden público, por el cual también manifestaremos las diferentes teorías que Espín desarrolla (1954, p. 29):

1. Por la teoría positivista, el orden público también se sustenta en lo establecido por las normas.
2. Por la teoría extrapositivista, nos dice que el orden público se basa en lo que la conciencia colectiva define.
3. Teoría normativa, considera que las buenas costumbres se dan a raíz del valor ético que realiza la sociedad en conjunto con la religiosidad y moral cristiana que cada persona ejecuta.

Como vemos esta concepción también sigue las reglas de las buenas costumbres, pues en ambos la moral es primordial y el valor que hace la sociedad para criticar la conducta de cada persona; sin embargo, la norma será quien ejecute alguna sanción para las infracciones.

2.2.1.3. La conducta en el derecho civil

La humanidad y sus relaciones hacen que sea necesario la figura del derecho en todo el sentido, pues como sabemos hay situaciones que generan consecuencias relevantes para la vida de la persona. En ese sentido la labor del derecho es regular toda conducta dentro de determinada sociedad y promueva una buena convivencia entre sus miembros cuando estos desean relacionarse a fin de satisfacer sus intereses.

La conducta de toda persona y su voluntad en cada caso es diferente y no todos gozan de protección jurídica, pues como sabemos estas conductas pueden estar basados en aspectos religiosos, culturales, éticos, entre otros. Como vemos el derecho se encarga de reglamentar situaciones de relaciones entre las personas conforme a su conducta y que esta sea cumplida incluso considerando la fuerza de ser necesario.

En ese sentido en derecho en general, desde un aspecto objetivo podemos decir que se encarga de regular todo tipo de conducta relevantes para el sistema jurídico y en caso de incumplimiento puede aplicarse la fuerza coercitiva para que todas las personas puedan vivir en completa armonía; sin embargo, la dificultad está en considerar el aspecto objetivo donde es un tema tan amplio que hasta el momento no se ha llegado a abordar por completo en el sentido de que entendemos por conducta (Rico, 1971, p. 128).

Por lo expuesto, se puede considerar al derecho como el responsable del cumplimiento de las reglas de conductas establecidas por el derecho, este tipo de reglas son muy diferentes a las otras que también son sociales y éticas.

Las diferencias que podemos recalcar en respecto a la ética y el derecho son: que el primero se trata de dirigir la vida personal en base a los mandamientos personales; mientras que, el derecho controla todas las conductas jurídicas en base a la consecución de la paz y la organización social. En ese sentido la conducta jurídica se rige bajo la legislación de la sociedad (Ferri, 1969, p. 122). Como vemos en este aporte estamos

hablando de la evaluación de la conducta externa (derecho) y por conducta interna (ética).

En relación a la conducta y el derecho podemos referirnos a Álvaro que señala lo siguiente:

Lo jurídico es ante todo un ser y sólo secundariamente un deber ser. Quiero decir que no es un conjunto de normas excogitadas por el hombre para regir la conducta inevitablemente social mediante una discriminación de interferencias, sino que es en primer lugar un cierto modo de ser de una conducta social, una cierta normalidad de esa conducta. Si podemos hablar de normas jurídicas, es precisamente porque la normalidad nos proporciona la norma (1963, p. 103).

Netamente la **conducta** dentro del **derecho civil**, para hablar de ello debemos determinar que la persona y el patrimonio son factores fundamentales dentro de esta rama del derecho. El derecho civil en sí se basa también en las relaciones personales que este tiene con otros sujetos personales o jurídicos, asimismo este derecho debe estar involucrado con el honor, la dignidad y la conducta (De Castro, 1967, p. 126).

El derecho civil de acuerdo al destacado Profesor Hernández se comprende como un:

Conjunto de normas, que tiene por objeto la regulación de aspectos muy esenciales de la persona, y no cabe duda que es la conducta uno de los más singulares, ya que por medio de ella se refleja la vida social la persona misma (1970, p.159).

Dentro del derecho civil también se ha puesto en evidencia la conducta, pues consideran que regula a toda la estructura somática de la persona y su conducta social frente a ello, todo como el objetivo final de tener una ordenada y pacífica convivencia en la sociedad (Calcerrada, 1970, p. 430).

Su fundamental figura es la persona como punto de partida; mientras que, su punto de conclusión o llegada será, la conducta. Se entiende por ello, que solo interesan las relaciones entre las partes o convivencia social que involucra a la conducta. Por ello, es la conducta que ejecutan las personas el aspecto primordial dentro del derecho civil.

Como vemos hasta este punto los temas vertidos permiten hacer un análisis e incluso tener una aplicación objetivo; sin embargo, si continuamos con un análisis más profundo e interpretación de las normas jurídicas determinaremos que no toda conducta puede ser objetiva, la aplicación en algunos casos supone hechos subjetivos que termina confundiendo a las partes, es decir al sujeto y al juzgador. Pues como sabemos toda decisión del juez debe ser motivada a fin de que no se afecte la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.4. La conducta dentro del derecho en general

Para continuar con la aplicación de la conducta en las determinadas instituciones del derecho, es necesario abordar a manera general dentro del derecho.

La conducta está relacionada con las fuentes del derecho, con respecto a la costumbre, entendemos que es un modo de comportamiento

que se realiza de manera cotidiana y repetida, que con el tiempo general una acción normal o parte de ello (habitualizado).

La conducta es fundamental en esta fuente porque, genera la formación de los usos sociales que se van dando poco a poco para alcanzar a ser costumbre, por su concepción que tiene podemos ver que está presente en todos los aspectos y etapas de la vida jurídica o no jurídica (Rico, 1971, p. 137).

2.2.1.4.1. La conducta normal

Para ser considerado como tal debe ser modelo de ejecución para la sociedad, pues toda actividad tiene un límite de actuación acorde con lo lícito (De Castro, 1967, p. 435).

La palabra “normal” para este caso nos dice que es aquella que permite respetar las reglas establecidas para las conductas externas, tal como lo abordamos antes, ello nos quiere decir las normas jurídicas que cada sociedad ha impuesto, solo con ello estaremos logrando una eficacia de la conducta frente a la norma

Seguir de manera correcta las reglas establecidas para obtener una conducta normal produce los siguientes casos:

1. Al ser directrices de comportamiento permiten predecir la conducta de personas ajenas con las que pretendemos relacionarnos.
2. Al brindarle ya determinadas normas a seguir, lo que corresponde al sujeto solo es acatar ello para concretar una vida direccionada.

2.2.1.4.2. La conducta como parte de un posible derecho subjetivo

Como sabemos a manera general se tiene que la conducta y el comportamiento de la persona siempre va a tener un carácter subjetivo al momento de analizarlo. Como lo dijimos a un principio, la conducta tiene una característica fundamental que es la libertad, pues sin ella no se ejerce como tal la conducta (Hernández, 1970, p.7).

Sin embargo, el aporte de Kelsen es considerar que no hay derecho subjetivo, solo se trata de puntos de vistas dentro del derecho objetivo. En suma, menciona que el derecho subjetivo es en sí el derecho objetivo que exige el cumplimiento de determinada conducta por parte de otros (Dabin, 1955, p. 100).

El derecho a la conducta como lo enunciamos líneas arriba pertenece al derecho a la personalidad y por ende deriva del derecho que posee todo hombre, por tanto, debe ser reconocida y protegida.

2.2.1.5. La conducta en el derecho de familia

La conducta cumple una labor importante dentro del derecho en general y por ende también está dentro del derecho de familia, pues según los antecedentes nos mencionan que está desde la constitución hasta su extinción, es decir, desde el matrimonio hasta la separación o divorcio. En todos esos casos se hace necesario la valoración del comportamiento de la persona (Rico, 1971, p. 226).

Como sabemos la conducta tiene impacto dentro de la sociedad y la familia es considerada como el eje de toda sociedad, por lo que su relación

es innegable. En el aporte de Cimbali también corroboramos ello cuando nos menciona que la familia es: “lazo elemental el más sólido de la sociedad, laboratorio fecundo de existencias humanas y campo inmediato donde se desarrollan los gérmenes de los vicios y de las virtudes, escuela de moralidad y de costumbres (...)” (1893, p. 58).

Pero dentro del derecho de familia no solo encontraremos al matrimonio o al divorcio, están otras instituciones también importantes, por lo que la conducta es precisa en todos ellos, pues todos los sujetos que participan en el merecen un especial cuidado y protección, aun mas tratándose de vulnerables, como son los menores de edad, los sujetos con capacidad relativa o absoluta, entre otros.

En ese punto nos toca abordar la conducta dentro de la institución de la Tutela, a fin de determinar su correcta aplicación en determinados supuestos.

2.2.1.5.1. La conducta en la institución tutelar

Como sabemos las personas dentro del derecho tenemos determinadas capacidades, la capacidad de goce, es la que está presente desde la concepción de toso sujeto por el cual se nos otorgan derecho, pero para poder ejercer determinadas obligaciones es necesario contar con la capacidad de ejercicio, esta capacidad se adquiere cuando una persona cumple la mayoría de edad u otros supuestos que la ley nos menciona.

Es decir, en la etapa de la niñez o adolescencia antes de cumplir los dieciocho años es preciso estar al cuidado de una persona mayor con plena capacidad, en primer lugar, las personas

encargadas de prever un hogar, alimentación, vestido, entre otros; son los padres.

Los padres son lo que ejercen la patria potestad, en caso de que ello se pierda será necesario la tutela, pues los menores de edad en ningún momento pueden estar en abandono o desprotegidos. El Estado es quien debe proveer los mejores mecanismos en salvaguardia ello, en ese sentido está justificado la tutela.

El tutor cumplirá una labor delicada, por lo que quienes ejerzan esta función deben presentar condiciones de capacidad jurídica además de una conducta moral intachable (Castán, 1958, p. 283).

Tanto en este como en otros cargos, el legislador siempre ha previsto que se deben cumplir con una buena conducta para que la persona tutelada no se vea perjudicada de manera personal y patrimonial, la calificación en ese sentido debe ser estricta en razón a las normas brindadas.

Esta buena conducta no solo se exige para quien asuma el cargo de tutor, pues también debe cumplir con ello el Consejo de Familia, quien se encarga de hacer cumplir las normas para los integrantes del grupo familiar y que estos desarrollen sus derechos fundamentales de la mejor manera (Ossorio, 2010, p. s/p).

Dentro del derecho español, dentro del Código Civil artículo 298, inciso 5, se prescribe lo siguiente: “las personas de mala conducta o que no tuvieren manera de vivir conocida”, como

vemos esta causal es para inhabilitar como cargo de tutor. Este mismo texto encontramos en nuestro Código Civil peruano, como vemos nuestro código se ha guiado de la norma española para fijar ciertos criterios, pero tampoco ha sabido enmendar los errores que ya se evidenciaban en la legislación comparada.

Como vemos esta causal nos describe que son cuestiones de hecho, pues no hay una especificación exacta dentro de la misma norma u otra especial que detalle la explicación o los casos preciso donde se aplica ello, queda a la libre decisión del juzgador a hacer una valoración al respecto (Castañeda, 1955, p. 148).

Como vemos, la doctrina o legislación comparada tampoco puede explicar a fondo con respecto a la causal de “las personas de mala conducta o que no tuvieran manera de vivir conocida”, siendo un problema para su aplicación en general.

2.2.1.5.2. La mala conducta

Como vemos, es requisito fundamental cumplir con una buena conducta para ejercer el cargo de tutor, lo contrario que se pretende evitar es la mala conducta, pues ello va en contra de las normas establecidas, al igual que las leyes políticas y civiles y en general cualquier ley social. La mala conducta también se reconoce como acto deshonesto (Moitinho, 1961, p.40).

La definición que se otorga a mala conducta, es diversa y tiene un campo de actuación muy amplio. Sin embargo, el campo jurídico no ha procurado en abordar ello, en tal sentido se deja de lado factores importantes a analizar. Las partes procesales

encuentran vacíos en cuanto a la aplicación que de alguna manera pueda perjudicarlos.

Algunos caracteres que nos señala la doctrina que debe cumplir la mala conducta son (Rosenbaum, Castello y Jiménez, 2021, s/p):

- Hecho voluntario, la conducta debe ser ejecutada con plena conciencia y libertad para evidencia el mal actuar.
- Notoria, debe ser evidente ante todos los involucrados e incluso algunos terceros.
- Grave, tienen que tener una gran magnitud para que se genere una imposibilidad de ejercer alguna acción, derecho u obligación.

En tal sentido, se puede intentar definir mala conducta como un comportamiento voluntario y de una magnitud grave jurídica y socialmente que imposibiliten ejercer algún derecho u obligación, que implique algún daño para una de las partes o terceros en la relación jurídica.

La valoración para mala conducta se basa en lo establecido por las normas y en lo que la sociedad determine como bueno o malo, aceptable o no aceptable, la labor del juez debe ser procurar tratar este tema en base a aspectos objetivos para no perjudicar la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.6 Manera de vivir conocida

Ante esta causal, podemos decir que no representa un mayor problema por su interpretación, ya que solo se basa en analizar los aspectos laborales, familiares y otros que fácilmente pueden ser identificables.

El hecho de determinar un lugar de residencia, un trabajo conocido, ingresos fijos, familia; son factores que ingresan a tallar para invocar esta causal.

2.2.2. Interpretación jurídica

2.2.2.1. Nociones generales

Con respecto a la interpretación jurídica se puede llegar a señalar que, como tal, viene a ser una actividad que tiene por finalidad buscar y alcanzar los significados de las normas jurídicas dentro un ordenamiento jurídico existente, se resalta este último, pues, muchas veces la labor interpretativa debe de confrontar todo el ordenamiento jurídico en su conjunto con la norma objeto de interpretación.

Al respecto Frosini (1985) señala que: “La letra de la ley se fundamenta en las palabras del legislador; en cambio, el espíritu de la ley se encuentra en las palabras del intérprete” (s/p); en realidad con la frase antes señalada se denota la complejidad del tema, no por nada fue un tema tratado por siglos, y, solo por mencionar algunos autores que desarrollaron el mismo tenemos a Kelsen, Alf Ross, Ronald Dworkin y demás.

La interpretación no se limita solamente a normas que puedan poseer mayor jerarquía que otras, sino que corresponde a cada una sin excepción, evidentemente si es necesario realizarlo; es en ese sentido que

podemos señalar correctamente que las normas se encuentran expresadas en diferentes instrumentos (leyes, por ejemplo).

Las normas jurídicas, fueron creadas para cumplir una finalidad dentro de la sociedad; sin embargo, muchas veces se complica por la misma complejidad o cuestiones diferentes que dificulten el entendimiento del mismo. Es así que surge una necesidad de darle un sentido o determinar los alcances de dichas normas a fin de cumplir en la sociedad la finalidad que se espera de la misma.

Es así que en el presente trabajo analiza es en esencia el supuesto contenido en el artículo 515 inciso 9 del Código Civil peruano de 1984 referido al impedimento para ejercer la tutoría, para determinar si es que el mismo se presta a interpretaciones que causen inseguridad jurídica, ya que en este supuesto implica una valoración acerca de la condición de la persona a ser tutor.

Y, teniendo en cuenta que esta figura guarda suma importancia en la vida del tutelado, es necesario ciertamente establecer los alcances o eliminar ciertas disposiciones que se puedan prestarse a la afectación de los derechos del menor, pues, evidentemente en estos casos se debería de establecer los alcances respectivos o determinar las consideraciones necesarias para poder interpretar correctamente este supuesto.

2.2.2.2. Definición

La definición de interpretación jurídica no es unánime, y, ciertamente un sector de la doctrina como una actividad que busca comprender el texto y espíritu de las normas jurídicas, para poder determinar lo que pretendía el legislador a través de ésta. (Saloma, 2002)

Es decir, bajo es contexto lo que se pretende con la interpretación es justamente buscar o determinar el sentido de una norma, y como se señaló anteriormente, se puede interpretar la misma tratando de descubrir ciertamente lo que el legislador pretendía con la norma, es decir la finalidad de la misma.

Por otro lado, se puede hablar de interpretación a partir de dos perspectivas, una en sentido restringido y otra en sentido amplio; con la primera trata de enfocarse a determinar el significado o alcance de una norma jurídica que presenta debate al momento de aplicarla. Mientras que por la segunda se avoca a la determinar el significado o alcance de todas las normas jurídicas en general. (Guastini, 2002, pp. 3-5)

Ciertamente la distinción o mejor dicho las dos perspectivas pretende señalar dos cosas, primero que existen normas imprecisas o que no se puede determinar fácilmente su significado; y, por otro lado, que siempre interpretamos las normas pues las mismas en un sentido amplio requieren de un sujeto cognoscente que elabore su significado y las aplique.

Entonces, la interpretación de las normas tiene suma importancia porque mediante ella se puede aplicar las mismas, sin embargo, es necesario precisar que en la actualidad las normas deben de revestir una mirada concordante con la Constitución, es una de las implicancias de vivir en un Estado Constitucional de Derecho y ciertamente la constitucionalización del derecho; por lo tanto, la labora interpretativa de las normas en su extensión debe contrastada con la Constitución a fin de hacer valer su primacía y coherencia con la misma.

2.2.2.3. Sujetos de la interpretación

Ahora bien, doctrinariamente con respecto a la interpretación jurídica se puede decir que son realizadas por dos grupos. El primero de ellos responde a que los mismos creadores de la norma lleven a cabo su propia creación, es la llamada interpretación auténtica; por otro lado, el otro grupo son los que interpretan en ejercicio de sus funciones, siendo claro que en este grupo están los órganos jurisdiccionales y los estudiosos de derecho, siendo esta la llamada interpretación oficial. (Ursúa, 2004, s/p).

Además, es preciso señalar que la interpretación jurídica tiene implicancias como se puede denotar en muchos ámbitos de la sociedad, no solamente los juzgados de justicia, sino también en todos aquellos lugares en donde se requiera de la aplicación del derecho, porque muchos de los actos de las personas tienen relevancia jurídica, es por ello que la interpretación jurídica no se debe limitar solo a los abogados, jueces, fiscales; sino que las personas ajenas al derecho por lo menos lo puedan conocer.

2.2.2.4. Objeto

Asimismo, si la misma definición cuenta como varias posturas, de igual forma es evidente que lo tendrá el objeto; como se dijo desde un sentido amplio es entendida como cualquier entidad que porta algún significado; y, en sentido estricto, solo aquellas entidades lingüísticas. (Ursúa, 2004, s/p).

Asimismo, se dice que el objeto de la interpretación jurídico básicamente recae sobre tres alternativas, los cuales son: disposiciones

jurídicas, normas jurídicas y derecho; es claro que, las mismas tuvieron algún cuestionamiento sobre el entendido de la misma, por lo que, ello repercute en la labor interpretativa. (Linfante,2015, pp. 1355-1356).

En cuanto a la cita realizada es claro que el término derecho como objeto de interpretación puede ser generar una dificultad, porque existen muchos conceptos realizados sobre el mismo; y, podría prestarse a cuestiones malintencionadas, a fin de satisfacer necesidades de forma arbitraria; y, aparte que genera inseguridad interpretar sobre un objeto ambiguo.

Ahora bien, Troper señala una cuestión que es ciertamente interesantes; refiere que solo es una norma jurídica aquella que fue resultado de una labor interpretativa por algún estudioso del derecho (1981, pp.518-519). Ciertamente parece tomar una posición en que, de estricto estudio sobre las mismas, llegando a decir seguramente con muchos detractores que, “solo es norma jurídica es el resultado de una interpretación”, es decir que si no existe interpretación no podría haber una norma jurídica, cosa que puede ser discutible.

Además, el citado autor anterior también refiere que las disposiciones jurídicas como objeto de interpretación jurídica resultaría insuficientes para abarcar algunos importante como la costumbre (excluiría a este); por tanto, en el presente trabajo el objeto de interpretación serán las normas jurídicas, entendidas como reglas o mandatos que dirigen la conducta de las personas.

2.2.2.5. Enfoques de la interpretación jurídica

La interpretación jurídica, comúnmente es tocado de forma individual e incluso algunos de forma aislada de los demás, sin embargo, se cree que los mismos deberían de ser analizados de forma confrontativa o mejor dicho relacional.

Es en consecuencia de ello que, se seguirá los planteamientos de Ursúa (2004), que un estudio de las teorías, a través de un debate de las mismas, confrontándolas y/o relacionándolas a finde determinar las diferencias y similitudes entre ellas, es por ello que se tocará los siguientes temas, que además serán tocadas en los siguientes acápite de forma aislada. Dentro de lo que se estudiará tenemos a los siguientes: interpretación como acto de voluntad versus concepto interpretativo, formalismo versus escepticismo, y, por último, la perspectiva del juez versus perspectiva del legislador.

2.2.2.5.1. Interpretación como un acto de voluntad versus concepto interpretativo

El estudio de la interpretación como un acto de la voluntad y el concepto interpretativo; los postulados conforme a cada uno de ello responden a los estudios por Kelsen y Dworkin respectivamente, los mismos que se consideran que son opuestos.

Es así que, Kelsen señala que interpretación es: “(...) un procedimiento espiritual que acompaña al proceso de aplicación del derecho, en su tránsito de una grada superior a una inferior” (1998, p. 349). Como se sabe bien, la Teoría Pura del Derecho

trata la desvinculación ciertamente del Derecho con otras ramas en los más que se pueda; para originar un derecho objetivo.

Bajo esa consideración Kelsen señala que, básicamente en el campo del derecho solo se debería de limitar al estudio o descripción del significado *strictu sensu* de la norma jurídica; además, se debe de descartar la ponderación que origina la interpretación, por tanto, también manifiesta que en caso de la existencia de lagunas esas mismo no se llenan a través de un proceso interpretativo de la misma norma, sino ellas se cubren a partir de la función creadora del Derecho.

Y, por su parte, Dworkin, refiere con respecto al derecho y la interpretación lo siguiente: “El Derecho es un concepto interpretativo. Los jueces deberían decidir lo que el Derecho es interpretando la práctica de otros jueces decidiendo lo que el Derecho es” (1986, p. 440).

Es así que, claramente Dworkin de la cita anterior ciertamente lo que refiere es que el derecho en general merece un quehacer interpretativo, pues, señala que la interpretación viene a ser un procedimiento establecido por reglas y valores, por lo que la misma se podría decir es una actividad creativa, el mismo que merecería ser realizada por todos los operadores del derecho. Es así que, que esta teoría sería consignada como hermenéutica, contrariamente a lo que señalaba Kelsen que es pura.

2.2.2.5.2. Formalismo versus escepticismo

Por parte del formalismo, se considera a la interpretación de tipo cognoscitiva, es decir las capacidades humanas permitirán verificar de manera objetiva el significado de la norma y subjetiva a los autores, la conclusión que se arriba por parte del encargado de realizar esta actividad de interpretar es un discurso descriptivo, es por ello que se podría determinar de forma objetiva la falsedad o verdad del mismo; y, se podría decir con acierto que si ello es así el operador de justicia no debería de tener discrecionalidad. (Guastini, 2002, pp. 30-31).

En contraposición de ello el escepticismo, refiere que en realidad la interpretación no es una cosa fija en todas las personas; pues, dependerá del valor que cada sujeto que participa en la actividad cognoscitiva para que se pueda establecer un criterio determinado, por lo que en muchos de los casos vendrán ser variados, y, en consecuencia, es una labor con ciertos cortes subjetivos.

Por último, solo por mencionarlo estas teorías fueron esbozados o estuvieron presente cuanto menos por el Dworkin, los realistas europeos, Guastini y Ross.

2.2.2.5.3. Perspectiva del juez versus perspectiva del legislador

Por la primera, la teoría de la perspectiva del juez tuvo como uno de sus representantes a Dworkin y los realistas esta vez norteamericanos, y, por el otro lado desde la perspectiva del legislador tenemos a Raz y Hart.

Es en ese sentido que Dworkin señala que: “Lo que importa es cómo los jueces deciden los casos. Es lo que más les importa a todas aquellas personas lo suficientemente desafortunadas o litigiosas o perversas o santas como para encontrarse ante un tribunal” (1984, p.1). Bajo esta concepción se centra en la labor del juez al momento de tomar decisiones en base evidentemente a las normas, en donde muchas veces deja de lado consideraciones importantes en su labor interpretativa, pero lo que sí se exige es la motivación de su decisión.

Contrariamente Raz sostiene que sí es importa la interpretación de las normas, en especial teniendo en cuenta a lo que el legislador esperaba, en función a atención de las necesidades de las personas; es así que Harte también se suma a dicha postura, en donde evidentemente más que responder el cómo, se debe de preguntar el por qué, y, ello claramente tiene una consonancia en qué esperaba mejorar o solucionar en la sociedad por parte del legislador. Es claro la distinción de estos dos postulados desde el mismo nombre claro está.

2.2.2.5.4. Descubrimiento o construcción de significados

Ahora bien, también está en discusión si la interpretación gira en torno al mismo tenor o texto de la norma o si consideramos cuestiones relacionadas la intencionalidad del autor al momento de generar la norma.

En primer lugar, se tuvo inclinación por la interpretación netamente del texto, teniéndose que abordar la interpretación del

mismo descubriendo lo que implícitamente traía consigo la norma; posteriormente se enfocó la interpretación desde la intención de la persona que realizó la norma, entrando a tallar incluso cuestiones subjetivas del mismo. Es así que se prefirió la primera, es decir, la interpretación del texto, porque en realidad implica una labor más activa, pues no se agotaría la labor solo conociendo la intención de la persona que elaboró el texto. (León, 2000, pp. 13-14).

Es bajo estas consideraciones que se puede establecer que existe un gran debate en cuanto a consideraciones de cómo y qué básicamente se tiene que interpretar, si por un lado tenemos al texto *per se* o las intenciones de los mismos autores; incluso, dentro de cada uno de ellos existen debates, los mismo que versan sobre todo a los alcances en la forma en que postulan cada uno de ellos la forma de interpretar.

Incluso en la actualidad muchas veces se tiene en cuando algunas de estas formas de interpretar, por ejemplo, muchos interpretan de acuerdo a las intenciones de los que realizaron los Libros del Código Civil, porque ciertamente cada libro tuvo un aporte por respetables juristas de cada una de las materias; y, justamente es en ese entendido en donde algunos realizan de acuerdo a las intenciones de los mismo.

Sin embargo, a pesar de ello es necesario inclinarse más por la interpretación a del texto, puesto que, permite adaptarse mejor al contexto social y/o histórico; es decir, aplicar en lo más

que se pueda la interpretación de la norma pues estos mismo regularán las situaciones cambiantes en el mundo que puedan ir surgiendo y mereciendo un tratamiento jurídico (en lo más que se pueda), y no solamente en una idea que tal vez por cuestiones temporales dentro de los legisladores limiten la aplicación de la misma.

2.2.2.6. Componentes

Es así que dentro de los componentes se desarrollarán a los criterios y métodos, los mismo que evidentemente se deberán de tener en cuenta.

2.2.2.6.1. Criterios generales de interpretación

Antes como se había dicho, la interpretación es una labor cognitiva, la misma que valga la redundancia es realizada por una persona; es así que la misma para realizar dicha actividad, desarrolla un marco global, en donde identifica los criterios a realizar y discriminar los que guardan en su opinión mayor relevancia. (Rubio, 2011, p. 233).

Es así que, la labor interpretativa se verá envuelta en consideración o mejor dicho criterios que cada uno pretenda conveniente utilizar, sin embargo, en muchos de los casos algunas ramas del derecho exigen ciertos criterios. Pero a pesar de ello, mucho son anuentes en la forma propia de interpretación.

Seguidamente, los criterios mayormente usados son los siguientes: tecnicista, axiológico, teleológico y sociológico. Es así que mediante el primero de los mencionados se toma en cuenta las técnicas legales (como la literalidad), es decir se apega

a cuestiones lingüísticas muchas veces. Además, se tiene a la *ratio legis* el mismo que trata de descubrir el alcance del mismo tenor de la norma; además, también se puede interpretar teniendo en cuenta los antecedentes jurídicos de la norma objeto de interpretación tratando de desentrañar incluso el por qué de su promulgación; y, por último, la técnica sistemática, consistente en interpretar a la norma no de forma aislada, sino en relación al ordenamiento jurídico. (Coelho, 2019, s/p).

Asimismo, cuando se realiza con el criterio axiológico, se interpretan con relación a los valores (justicia, libertad y demás), es decir con el uso de herramientas extra legales; cabe indicar que este mismo se estudia desde un plano filosófico; por otra parte, cuando se utiliza el criterio teleológico pretender desentrañar el propósito de la norma.

Por otro lado, también se tiene al criterio sociológico, centrándose este en analizar las características de la sociedad, para poder determinar el alcance de la norma; evidentemente esta forma es un poco más complicada y exhausta, por las mismas consideraciones que tiene que tomar en cuenta, como determinación ideológica de la misma, las costumbres, contexto histórico y demás. Es así que en suma la labor interpretativa y los criterios a usar dependen de los sujetos, los mismo que deben de tener cuidado al momento de aplicar dicho criterio sobre el objeto de estudio.

2.2.2.6.2. Métodos de interpretación

Como se iba desarrollando la interpretación sirve como un mecanismo que ayuda la aplicación de la norma; es en ese sentido Anchondo (2012) señala, el método de interpretación jurídica es el camino a seguir para poder establecer el significado o alcances de una determinada norma jurídica (pp. 37-54). El significado importa mucho en la sociedad y no solo en cuanto a operadores judiciales y abogados nada más.

Sin embargo, cobra particular relevancia cobra suma relevancia elegir un método para poder argumentar de forma coherente cómo se llegó a una conclusión teniendo en cuenta evidentemente la interpretación misma de la norma; es en ese sentido que mediante este estudio se pretende determinar la interpretación del artículo 515 inciso 9 que se puede dar, y los peligros que de este mismo se engendra.

2.2.2.6.2.1. Interpretación exegética

Ahora, este método tuvo su origen gracias a la Revolución Francesa, porque antes de la misma, las leyes eran interpretadas a conveniencia de los gobernantes, y, esto responde a que en dicha época los gobernantes eran considerados como seres casi divinos; debido a lo que se hizo mención las normas jurídicas fueron concebidas como un producto perfecto, en consecuencia, los problemas que se

podieran suscitar debían de encontrarse dentro de la misma norma.

Badenes (1959) indica lo siguiente:

(...) cabe destacar que la finalidad del método exegético jurídico **descansa en el culto al texto de la ley y en descubrir la intención del autor de la ley**. De ahí que se considere a la norma como algo perfecto y estático. Lo que el legislador diga, dicho está, y lo que calla, callado está, tanto lo afirmado como lo omitido es inobjetable. (El resaltado es nuestro)(pp. 82-83)

La concepción en cuanto a la utilización de las normas (lo que implica su interpretación) en aquellos tiempos responde a este parecer, a fin de generar seguridad jurídica y evitar la manipulación desproporcionada e incluso irracional por parte de los gobernantes; es así que la preminencia que se daba a las normas plasmadas era casi un producto natural de la historia.

Al respecto Sánchez (2019) considera al derecho positivo como un todo o una unidad, es así que norma jurídica es considerada como tal si es que la misma se encontraba dentro de un texto, es en ese sentido que la labor interpretativa se orienta a

desentrañar el propósito del legislador con referencia a la norma promulgada. (p. 278)

Además, el método de interpretación exegética recurre al análisis gramatical del texto de la norma jurídica (Alejos, 2018, s/p). Bajo lo antes señalado la forma en cómo se interpreta es clara, teniendo en cuenta el contenido de la norma, es decir, el análisis a nivel gramatical (literal) de la misma.

Cabe señalar, que este método ha desarrollado algunas pautas para la interpretación, conforme señala Sánchez (2019), quién precisa que este método requiere considerar que cada palabra del texto legal tiene un valor exacto, y se debe comprender en un sentido común cada una de ellas, salvo pertenezca a alguna ciencia determinada o el legislador haya señalado su definición (p. 278).

Es en ese sentido que el artículo 515 inciso 9 del Código Civil señala lo siguiente: “Las personas de mala conducta notoria o que no tuvieron manera de vivir conocida”, en realidad partiendo de este tipo de interpretación nos encontramos ante una encrucijada, porque, aunque recurramos a cualquier diccionario, ninguno nos determinará si una conducta es **mala o buena**; al contrario, la misma implica una facultad de valoración de la conducta de una persona,

sin embargo, guarda de suma relevancia determinar los alcances.

Asimismo, se tiene que tener en cuenta que ante este tipo de normas que permiten un amplio criterio discrecional a un sujeto (en este caso al que determinará la mala conducta notoria), se deben de precisar las formas en cómo deben de llegarse a la determinación de la misma; tal vez interpretando a la misma en un sentido de protección del menor (aplicando el interés superior del menor); o simplemente eliminarlos o modificarlos del sistema jurídico a fin de evitar vulneración de derechos fundamentales del menor.

2.2.2.6.2.2. Interpretación sistemática

En cuanto a este tipo de interpretación se tiene en consideración que la norma es parte de un sistema mucho mayor, que en este caso viene a ser el ordenamiento jurídico en general, por lo que, se deberá de tener en cuenta los principios, reglas y demás cuestiones que en el resto de las normas en su conjunto puedan indicar.

Es en ese sentido que, la interpretación que se realice de una norma se deberá de realizar dentro de los parámetros del ordenamiento jurídico en su

conjunto al cual pertenece. (Anchondo, 2012, pp. 41-45).

Cabe ahora precisar, que en la actualidad el derecho está en un proceso de constitucionalización, ello implica que las normas del ordenamiento jurídico deben ir acorde e interpretarse con referencia a la Constitución; es así que, lo jueces deben de sujetarse no sola a la norma jurídica en concreto, sino que de forma sistemática a la norma superior que como se señaló es la Constitución.

Es en ese sentido que Torres (2019) señala de forma correcta que:

El ordenamiento jurídico es un todo sistemáticamente ordenado y completo que, en teoría, no admite contradicciones. Ya los romanos advirtieron sobre las ventajas que ofrece la construcción del Derecho mediante diversificaciones sistemáticas, frente a la primitiva limitación del Derecho a un desordenado conjunto de soluciones de casos concretos, acumulados en el tiempo. (p. 679)

Como bien señala el citado autor, el ordenamiento jurídico es un todo, y como tal esta forma de interpretar pretende que las normas sean vista desde un plano general al que pertenece.

Es así que, dentro de esta forma de interpretación sistemática, se distinguen dos formas de acuerdo al argumento que el intérprete utilice. El primero de ellos es en sentido fuerte, pretende la coherencia normativa; mientras que, el segundo en sentido débil responde a unos criterios textuales y teleológicos. (Velluzzi, 1998, pp. 67- 74).

La primera forma de interpretación sistemática fuerte, responde a su vez criterios lógicos que permitan su armonía y no contradicción entre las normas dentro del ordenamiento jurídico, es por ello que, se tiene que tener en cuenta la jerarquía normativa, temporalidad de las mismas y especialización.

Asimismo, la interpretación sistemática débil, pretende que la coherencia terminológica de cada palabra o concreto dentro del ordenamiento jurídico, es decir, por ejemplo, los significados que puedan tener una figura jurídica no tienen por qué ser desentendidas en otra parte del ordenamiento; sin embargo, es necesario sí señalar que cada rama del derecho guarda independencia, y muchas veces las figuras jurídica (en consecuencia a utilizar) deben de tratar de conciliarse, pero todo sin desconocer la

naturaleza jurídica de cada una, como es el caso de la responsabilidad civil en sede penal.

2.2.2.6.2.3. Interpretación teleológica

La interpretación teleológica busca determinar el significado o alcance de una norma, trata de identificar la finalidad del mismo por el cual fue incorporado al sistema jurídico. (Anchondo, 2012, pp. 48-50)

La finalidad muchas veces de la norma puede ir determinado por cuestiones que el legislador tuvo presente al momento de promulgar la norma, por ejemplo, alguna norma relacionada a la erradicación de la violencia contra la mujer, evidentemente la finalidad en esos casos es clara, y, se llega a dicha interpretación no porque se haya hecho una de tipo sistemática, a pesar que con las dos se pueda llegar a la misma conclusión.

La finalidad de las normas responde muchas de ellas al contexto histórico en las que fueron promulgadas, otro ejemplo relacionado al tema de la presente investigación acerca de los impedimentos para ser tutores, para ser preciso el inciso 9. La misma podría interpretarse en un sentido en que la finalidad de esa norma es proteger al tutelado de tutores que puedan ocasionar daños, y, justamente

para evitar simplemente poner supuestos es que se consigna una lista abierta a determinar.

Prosiguiendo con el análisis del tema de interpretación teleológica, este método pretende establecer los propósitos de la misma existencia de la norma, tratando de identificar la razón de ser de la misma dentro de la sociedad.

Al respecto Torres (2019) señala con total razón y coherencia sobre la interpretación jurídica que:

(...) se orienta a determinar el sentido de la norma que sea más conforme con los fines pretendidos por toda regulación jurídica y en orden a la realización de tales fines. Por ejemplo, las normas del Código Civil que restringen la capacidad de contratación de los menores que son capaces de discernimiento, se encaminan a la protección de ellos contra las posibles consecuencias desfavorables de sus propios actos; (...)

El autor antes citado, con mucha razón refiere que esta interpretación persigue identificar los fines pretendidos; en algunos casos resultará a simple vista lo que se espera con las normas establecidas, en ocasiones las exposiciones de motivos ayudan en el

caso de algunas normas, por ejemplo; sin embargo, lo que de acuerdo a esta posición es tratar identificar mediante este método, aquellas normas que tuvieran una razón de ser arbitraria y no coherente con las finalidades del Estado.

Ahora bien, muchas veces como en el caso en particular motivo del presente estudio, las normas pueden tener una finalidad clara, pero la aplicación de las mismas puede no ser favorable, por el mismo hecho que atribuyen una función de valorar conductas malas, y, teniendo en cuenta que ya se va entrando al ámbito de la moral, y teniendo en cuenta que la misma no es un término universal, sino que es variada de acuerdo al tiempo, lugar y persona (relativa); se llega a una imprecisión que al final afecta al menor tutelado.

2.2.2.7. Límites de la interpretación jurídica

Los límites de la interpretación están relacionadas a la necesidad de no generar inseguridad jurídica, pues, las normas deben de ser interpretadas en un sentido en que las mismas puedan ser predictibles, y, a través de estándares sobre la forma en cómo interpretarlas, aunque si bien es cierto la claridad de las normas debe ser la correcta, pero lo cierto es que a través de una correcta interpretación respetando los límites.

Es así que, por ejemplo, en el caso en estudio la mala conducta notoria como impedimento para ser tutor podría ser interpretada desde una

manera demasiado extensa o amplia que ello implique al final que el menor no cuente con un tutor, y la pregunta es entonces, ¿acaso no se vulneran sus derechos en aquella situación?; evidentemente sí, es por ello que, merece cortar esa discrecionalidad excesiva que puede causar mucho daño, y, proponer otros que al final puedan contribuir para bien.

Los siguientes límites que se señalarán fueron estudiados por León (2000, pp. 21-23), porque como se estableció, es importante delimitar ciertos aspectos para una correcta interpretación llegando a ser casi imprescindible, para que no se excedan en los alcances de las normas que al final puedan vulnerar derechos.

2.2.2.7.1. Textualidad de la norma

En primer lugar, es importante la delimitación de los conceptos con los que fue redactada la norma, a fin de establecer el significado de las palabras que la conforman y establecer un entendimiento correcto de la misma.

Sin embargo, el intérprete debe ser cuidadoso pues muchas de las palabras pueden tener múltiples significados, es así que, con ayuda de otros métodos de interpretación como uno basado en la Constitución, sistemática y/o teleológica ayudará a determinar el significado aplicable a la misma.

2.2.2.7.2. Contextualidad de la norma

Básicamente, este límite ciertamente tiene vinculación con el contexto histórico en la que puede estar situada una norma, es, por consiguiente, que el intérprete debe de estar muy bien centrado en el contexto social, económico y demás; pues, una norma

responde muchas veces a necesidades establecidas en un momento histórico determinado, por lo tanto, la identificación de la misma es lo esencial.

Por otra parte, en un anterior acápite se hizo referencia a la una cuestión no universal, sino variable; es decir a la moral, aunque el presente trabajo no se centre en su estudio es preciso señalarlo, porque no existe una moral única, sino que es relativa al lugar, tiempo y en general al contexto; es en ese entendido que relacionado a ello y/o analógicamente, muchas normas a nivel mundial difieren unas de otras, y aunque ello no responda muchas veces a criterios morales, pero lo hacen y las mismas son interiorizadas en cada una de las sociedades, haciendo que lo prescrito por dicha norma sea lo común (bueno para ellos).

2.2.2.7.3. Directivas explícitas de interpretación

Por otra parte, también se tiene que tener en cuenta que por la especialidad por ejemplo de algunas ramas del derecho se pueda merecer una forma interpretativa conforme a dichas, por tanto, seguir los principios y en general cualquier regla especial a cada una de las ramas que vuelvo a repetir son especializadas (por no decir autónomas unas de otras), merecen de igual forma reglas especiales.

Muchos son los ejemplos que se podrían realizar, por ejemplo, en el Derecho Constitucional, la forma de interpretar a la misma Constitución guarda ciertas diferencias con otras ramas como el Derecho Penal, porque al momento en que la rama antes

señalada interpreta a la Constitución lo hace teniendo claro que es una norma jurídico-político; y, en general cada rama guardará ciertas directrices al momento de interpretar sus normas.

2.2.2.7.4. Cultura jurídica del intérprete

En realidad, esta forma de interpretar está ligada al sujeto, es decir, a la persona que realiza la actividad intelectual; y, al tener en cuenta que el mismo es realizado por una persona, se deberá de tener en cuentas las condiciones culturales, ideológicas, académicas y demás de la misma.

2.2.2.8. Principios y reglas de interpretación en el ordenamiento jurídico peruano

Ahora bien, en la actualidad sucede que el derecho viene atravesando un proceso de constitucionalización, es decir, no se limita a que todo el ordenamiento jurídico deba ir acorde a la Constitución, sino que, indefectiblemente se deberá de tomar en cuenta incluso los principios que la misma elabora; ello en el campo interpretativo es aún mayor, pues, por ejemplo los operadores en su labor no pueden solamente que limitar su interpretación en la norma legal, sino que deben de confrontarlo con la Constitución.

Las implicancias de ser un Estado Constitucional de Derecho son grandes; no solo en el plano jurisdiccional propiamente dicho, sino que todas las personas sin excepción deben de respetar a la Constitución y actuar conforme y a su supremacía que en la misma se señala.

Ahora bien, a modo de ejemplo, la Constitución establece una forma de interpretación o mejor dicho hace una remisión para hacerlo; se está

hablando de la Cuarta Disposición Final y Transitoria que establece lo siguiente: “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados (...)”. Aunque, el tema es muy amplio pues se tocan temas referentes a jerarquía normativa de la Constitución frente a los tratados, lo cierto es que en el caso en concreto se establece una remisión a otros instrumentos para realizar una interpretación correcta.

2.2.2.8.1. Interpretación en el ámbito civil

Dentro de la normativa civil, algunos libros del mismo establecen formas de interpretar sus disposiciones, ese es el caso del Libro II que desarrolla el acto jurídico; se señala pues a veces la norma de forma expresa delimita o establecerá la forma en cómo interpretar (bajo qué parámetros), pero en ocasiones se tiene que establecer qué formas es la más idónea y qué cuestiones tener en cuenta por ejemplo los principios que puedan regir sobre el mismo.

Dentro de algunos principios que se pueden desarrollar dentro del Derecho de Familia y que además el artículo cuarto de la Constitución los reconoce podemos señalar a los siguientes: Protección de la familia, protección especial de la niñez, adolescencia, maternidad y ancianidad.

Es en ese sentido que, Rubio (1999) señalando al artículo 19 de la Convención Sobre los Derechos del Niño señala el derecho siguiente de los niños, dentro de la cantidad que se pueden llegar determinar: “Tiene derecho a protección garantizada por el

Estado a través de normas y acciones, contra todo tipo de violencia”. (p. 31)

Y, para tener en cuenta lo que señala el artículo 19.1. de la Convención antes señala, se cita a continuación: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, (...)”.

Habiendo hechos las dos citas antes realizadas, que evidentemente guardan relación; se queda claro que el Estado debe de tomar las acciones necesarias para el cuidado de los menores; y, creo que se puede hacer extensiva no solamente para el caso de violencia, sino para toda situación que se pueda ver perjudicado el menor, en especial, si se trata en cuanto a su desarrollo digno.

2.2.2.9. La interpretación a distintos niveles de control.

Es así que, se puede hablar de dos niveles de control, evidentemente relacionada a la interpretación de las normas; en un primer nivel será tendrá un control legal y desde por el otro se tendrá un control a nivel constitucional. Cada uno de ellos contando con un grado de discrecionalidad y por supuesto de especialidad, deberá precisar los alcances correspondientes a las normas objeto de interpretación.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

La definición de los conceptos que se utilizarán para el desarrollo de la presente investigación, servirá para el mejor entendimiento del proyecto de tesis, siendo así, los

términos serán abordados bajo el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, Diccionario de la Real Academia Española y algunos términos serán abordados por la tesista, los cuales se precisarán a continuación:

- **Homosexual:** Individuo que se inclina o quiere pertenecer hacia personas del mismo sexo(RAE, 2013).
- **Patriarcado:** Extender esta autoridad a parientes lejanos del mismo linaje, es la clasificación social primitiva más autoritaria de hombres en cada época (RAE, 2013).
- **Pedofilia:** Atracción sexual que los individuos adultos sienten hacia los niños y los jóvenes (RAE, 2013).
- **Sodomía:** En la práctica está dada por la realización del sexo por la vía anal(RAE, 2013).
- **Ideología:** Conjunto de ideas básicas que caracterizan a una persona, grupo, organización, también de movimientos culturales, religiosos o políticos (RAE, 2013).
- **Género:** Conjunto de seres vivientes, en el cual comparten ciertas características comunes (RAE, 2013).
- **Sexualidad:** Conjunto de situaciones orgánicas y funcionales que caracterizan a cada uno de los sexos existentes (RAE, 2013).
- **Sexo:** condición anatómica, fisiológica, de los seres humanos, sea de la mujer el varón, también se incluyen a los animales y a las plantas (RAE, 2013).
- **Reproducción:** Conjunto de conductas naturales, en las cuales favorecen la fecundación del varón y de la mujer (RAE, 2013).
- **Familia:** Grupo de individuos o personas que vive juntas compartiendo el mismo linaje u otro tipo de vínculo parental (RAE, 2013).

- **Acientíficas:** Trata de ignorar o rechazar por completo cualquier método que establece la ciencia, asimismo se basa solamente en condiciones socio culturales (RAE, 2013).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. METODOLOGÍA

Pensar en un método general para la ejecución de la presente investigación no ha sido una labor sencilla a realizar. Esto debido a que, si estuviéramos en una ciencia formal como la matemática o la física, podríamos usar métodos científicos formales. Sin embargo, en el caso en concreto por el cual se entiende que el derecho no es una ciencia forma ni natural, implica que este requiera de métodos no convencionales para el desarrollo de la investigación. En atención a lo descritos es que se empleó para la tesis el método hermenéutico, la que también es comprendida como aquel método que aspira descubrir la verdad, de modo que también llega ser un método de interpretación; en ese sentido, los profesores Gómez Adanero y Gómez García (2006) nos refieren en relación al método hermenéutico lo siguiente: “no [se] rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203).

Lo anterior ilustra nuestra situación, ya que no nos ceñiremos en lo que tradicionalmente se sigue, que una investigación debe ser necesariamente objetiva. Por el contrario, la hermenéutica nos da el acceso para poder aplicar elementos subjetivos a las investigaciones que requieran de ello. Por todo ello, proporcionamos información sobre la el inciso 9 del artículo 515 del Código Civil y la Interpretación Jurídica.

En conclusión, al tratarse de una investigación ligada a la carrera de derecho de naturaleza jurídica es que se utilizará la hermenéutica jurídica, la que imprescindiblemente empleará la exegesis jurídica, puesto que la doctrina la estipula como un método por excelencia que tiene como finalidad la búsqueda o

desentrañamiento de la voluntad del legislador respecto de las normas referidas en la presente investigación. (Miró-Quesada, 2003, 157).

Además, podemos mencionar que el método exegético no es autosuficiente para nuestra investigación, siendo conveniente también utilizar el método sistemático - lógico, cuyo objetivo es examinar de manera estructurada el significado de los términos jurídicos que están siendo estudiados, con el fin de alcanzar un significado destinado a esclarecer la ambigüedad. (Miró-Quesada, 2003, 157).

Entonces, nuestra investigación empleará los métodos específicos los cuales son: interpretación exegética y la lógica sistemática, ellos nos permitirán hacer un estudio de los mecanismos normativos que regulan el inciso 9 del artículo 515 del Código Civil y la Interpretación Jurídica dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ambas figuras prescritas en el Código Civil además de la doctrina nacional e internacional con la que se cuenta al respecto.

3.2. TIPO DE ESTUDIO

En cuanto a su naturaleza, la presente investigación fue desarrollada en función a la investigación básica o fundamental (Carrasco, 2013, p. 49); referimos ello porque procuramos ampliar el bagaje doctrinario y teórico con el que contamos respecto de los temas de la ideología de género y el derecho de familia.

En ese marco, no solo nos centraremos en recoger información relevante de las variables asignadas para nuestra investigación (inciso 9 del artículo 515 del Código Civil y la interpretación jurídica), sino también llegar a debates importantes en la comunidad jurídica.

3.3. NIVEL DE ESTUDIO

Nuestra investigación por tener un corte extensivo de acuerdo a sus propias características cuenta con una metodología explicativa, la cual consiste en exponer el

predominio de sus elementos fundamentales (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82), en ese sentido consideramos que este nivel de investigación fue el idóneo para ejecutar el alcance de la ideología de género y el derecho de familia.

Igualmente, la tesis presente es considerada como **explicativa**, ya que trata de manifestar el dominio de definiciones o concepciones que antes no se exponían para deteriorar su alejamiento doctrinario y con ello resulte ser efectivo en la carrera por descubrir nuevas verdades jurídicas, considerando el conocimiento de la influencia que nos generan cada una de las variables que venimos exponiendo, esta contribución permite cumplir con los objetivos planteados inicialmente

3.4. DISEÑO DE ESTUDIO

En cuanto al diseño que utilizamos para nuestra tesis fue de corte observacional o no experimental, que se basa en el no tratamiento o modificación de las variables de investigación, pues solo nos acercaremos a suprimir las características más fundamentales de cada una de las variables para poder relacionarse de manera eficiente. En suma, a lo que venimos tratando, debemos decir que la investigación fue de corte transaccional, porque realizar una investigación de las variables se basa en la recolección de los datos ya recogidos en un determinado momento (Sánchez, 2016, p. 109).

En el caso de nuestra investigación en específico, nos encontramos en un modelo en el que poco importa la experimentación. No queremos saber qué pasa si se ejecuta dentro del campo jurídico el inciso 9 del artículo 515 del Código Civil, sino dar argumentos sólidos por los que no se debe continuar con la interpretación jurídica subjetiva, ello probado desde los criterios objetivos mediante la observación.

Por todo lo expuesto, el diseño descriptivo que se adecua más es el de una investigación de la **teoría fundamentada**, que según explica Strauss y Corbin citado por Gaete (2014):

(...) es una teoría derivada de datos recopilados, destacando que este enfoque considera a la estrecha relación entre la recolección de los datos, su análisis y la posterior elaboración de una teoría basada en los datos obtenidos en el estudio como una de sus características fundamentales (p. 152).

Hacemos referencia a ello, en el sentido que comenzamos por recoger datos de información de diferentes documentos doctrinarios y jurídicos que nos permitan suponer y moldear una teorización con las definiciones normativas respecto a la Inciso 9 del artículo 515 del Código Civil y la Interpretación Jurídica.

3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO

Como ya referimos anteriormente, la presente tesis presenta un corte cualitativo y usa uno de los métodos hermenéuticos jurídicos, todo ello propio de la ciencia jurídica, la cual reside en estudiar la norma jurídica e indagar si está conforme a nuestro contexto social y legislativo, el cual es nuestro ordenamiento jurídico peruano, que es donde se va a emplear el argumento en referencia a su estabilidad e interpretación frente a nuestra norma suprema que es la Constitución.

3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS

Como ya se ha señalado, la investigación al ser de enfoque cualitativo y tener una modalidad determinada dentro de la rama del Derecho, se ejecutó mediante **la investigación propositiva** jurídica, por la cual se analizó las estructuras normativas y también las posturas doctrinarias referidas a los conceptos jurídicos: : inciso 9 del artículo 151 del Código Civil e Interpretación Jurídica, para determinar si es eficiente la concordancia entre ellos o no y con ello al concluir ver la posibilidad de una

modificación normativa, derogación o consignación racional aceptable dentro de nuestro ordenamiento jurídico que permita obedecer a los objetivos planteados dentro de nuestro sistema.

3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA

En cuanto a la trayectoria podemos decir que reside en determinar el tratamiento que se va a emplear desde el montaje de la metodóloga hasta la aclaración de manera organizada de los datos, la cual está referida a una explicación holística del cómo se va a llevar a cabo la tesis desde un enfoque metodológico, a tal efecto, explicaremos de manera general los temas.

Haciendo referencia a la naturaleza de la investigación, se empleó como método de investigación la hermenéutica jurídica a fin de estudiar los dos conceptos jurídicos que venimos desarrollando, siendo necesario añadir como instrumento de recolección de datos a las fichas: bibliográficas, de resumen y textuales, tanto de ideología de género como del derecho de familia; así, al estar orientado a un nivel correlacional, se investigó las particularidades de las variables referidas para evaluar su nivel de correspondencia, con todo ello a través de la argumentación jurídica, la cual nos permitió procesar los datos necesarios para responder a las interrogantes planteadas en un momento.

3.8. MAPEAMIENTO

La investigación al ser de corte cualitativo y de análisis documental, no existe una población empírica en sentido estricto para ejecutar los instrumentos de recolección de datos empíricos o en la realidad social, pero sí instrumentos para procesar y recolectar datos para un análisis documental en base a las categorías siendo de la siguiente manera:

CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS
Inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano	La conducta en el derecho civil
	La conducta en el derecho de familia
Derecho de Familia	Interpretación jurídica exegetica
	Interpretación jurídica sistemática
	Interpretación jurídica teleológica

3.9. RIGOR CIENTÍFICO

Este tema referente al rigor científico señala la formalidad a través de la cual se ha recogido los datos de una población de estudio y evaluar si la obtención y divulgación de dichos datos afecta el derecho a la intimidad; pero debemos indicar que en la presenta tesis no estamos haciendo uso de los datos personales, tampoco estamos falsificando la información compilada, pues toda información que empleamos es pública; todo lo dicho es perfectamente comprobable por cualquier interesado en ello, por tal motivo, debemos señalar que lo que es fundamental principalmente dentro de nuestra investigación es la estabilidad y relación de los argumentos que guarde con los principios de la lógica

jurídica: principio de identidad, principio de no contradicción y principio de tercio excluido.

3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.10.1. Técnicas de recolección de datos

En relación a la técnica de investigación aplicada fue bajo el análisis documental, el cual se entiende como la realización de un estudio de los textos doctrinarios los cuales tienen como objetivo principal la eliminación de información importante para la ejecución y desarrollo de nuestra tesis. Por consiguiente, el análisis documental es aquella operación justificada en el conocimiento cognoscitivo, que motiva un desarrollo de documentos primarios haciendo uso de las otras fuentes existentes, como lo son las primarias y secundarias; los consideramos como un medio para alcanzar el fin, que radica en que todo sujeto pueda tener un alcance de los documentos para ejecutar y comprobar la hipótesis instaurada dentro del trabajo (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

3.10.2. Instrumentos de recolección de datos

En suma, la tesis tuvo como instrumentos para la recolección y clasificación de los datos mencionados al uso de fichas de todo tipo: fichas textuales, de resumen y bibliográficas; para que con ello se consiga armonizar los intereses creativos en el marco teórico con información suficiente de los documentos de la más alta calidad.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno

El objetivo uno ha sido: “Identificar la manera en que se desenvuelve la interpretación jurídica exegética del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO.- Para ver la manera en que se despliega la interpretación jurídica dentro del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil, es necesario primero delimitar el contenido de la exegesis de la norma en mención. De este modo, tendremos una perspectiva más amplia sobre su posible interpretación jurídica para su correcta aplicación.

La norma en análisis es la siguiente:

Impedimentos para ejercer tutoría

Artículo 515°.- No pueden ser tutores:

(...)

9. Las personas de mala conducta notoria o que no tuvieren manera de vivir conocida.

De la revisión de información al respecto, se puede ver que no existe al respecto el desarrollo del tema a profundidad, lo que causa muchos problemas en su aplicación.

Lo expuesto se desarrolla dentro de la tutela, la cual es entendida como una institución jurídica perteneciente al Derecho de Familia que tiene como objetivo proteger los bienes y a la persona en forma subsidiaria cuando no exista la patria potestad para los casos de menores de edad o los declarados como incapaces.

Se encuentra regulado en el artículo 502 del Código Civil, a través del cual se nombra a un tutor para la protección de los menores y la administración de sus bienes, esta figura únicamente será factible cuando no esté la patria potestad.

Como sabemos toda norma nacional e incluso internacional busca proteger siempre al menor desde todo ámbito, pues se considera como una persona vulnerable que necesita protección para su desarrollo en la sociedad, en ese sentido la Constitución Política y las otras normas especiales como el Código Civil y el Código de Niños y Adolescentes brindan mecanismos que no desamparan a los menores.

La persona que va ser nombrada como tutor debe ser considerado como el más idóneo para cumplir con el objetivo que plantea la tutela, pues la responsabilidad que está en sus manos es equiparable al deber que tienen los padres para con sus hijos, delimitar las características que debe tener un tutor solo es competencia de la norma.

Por esas consideraciones, el artículo 515 del Código Civil nos describe cuales son los impedimentos para ejercer la tutoría, los cuales son:

1. Los menores de edad. Si fueran nombrados en testamento o por escritura pública, ejercerán el cargo cuando lleguen a la mayoría.
2. Los sujetos a curatela.
3. Los deudores o acreedores del menor, por cantidades de consideración, ni los fiadores de los primeros, a no ser que los padres los hubiesen nombrado sabiendo esta circunstancia.
4. Los que tengan en un pleito propio, o de sus ascendientes, descendientes o cónyuge, interés contrario al del menor, a menos que con conocimiento de ello hubiesen sido nombrados por los padres.

5. Los enemigos del menor o de sus ascendientes o hermanos.
6. Los excluidos expresamente de la tutela por el padre o por la madre.
7. Los quebrados y quienes están sujetos a un procedimiento de quiebra.
8. Los condenados por homicidio, lesiones dolosas, riña, aborto, exposición o abandono de personas en peligro, supresión o alteración del estado civil, o por delitos contra el patrimonio o contra las buenas costumbres.
9. Las personas de mala conducta notoria o que no tuvieren manera de vivir conocida.
10. Los que fueron destituidos de la patria potestad.
11. Los que fueron removidos de otra tutela.

Estas exclusiones son consideradas como trascendentales para que la persona que asuma esa función sea la idónea a fin de salvaguardar al menor incapaz, algunas de las causales son absolutas como el caso de la persona que tiene privado el discernimiento y en otras es relativo, como el caso de ser deudor o el menor de edad.

Lo que se pretende es que se brinde en todo momento la garantía al menor y sus intereses hasta el momento es que pueda adquirir la capacidad de ejercicios de sus derechos de manera plena.

Al analizar estos impedimentos, también podemos ver que no solo son consideraciones objetivas que se tiene en cuenta, pues existen características subjetivas que ocasionaran un impedimento para ser tutor como son el caso de la enemistad, el pleito o las personas de mala conducta notoria, en estos casos el análisis que se debe hacer es más profundo, pues no es fácil determinar esas situaciones.

De los aspectos subjetivos mencionados, el más difícil para analizar e interpretar el con respecto a las personas de mala conducta notoria, pues esa causal puede ser analizada de diferentes maneras en razón al contexto en que nos encontramos, pues la conducta está muy ligada a la moral, ética e incluso las costumbres, en tal sentido cada persona tendrá una concepción diferente de ello.

SEGUNDO.- Viendo todo ello, resulta preciso realizar una interpretación con la finalidad de determinar los casos de aplicación de la causal “**Las personas de mala conducta notoria o que no tuvieren manera de vivir conocida**”, como impedimento para ejercer la tutoría.

La aplicación podría ser positiva como también negativa en algunos casos, pues puede aplicarse de manera más restringida y en otros ser muy benevolente. A manera de ejemplo como mala conducta notoria podría ser el tutor que sea homosexual, este ejemplo poder ser para unos como una conducta inmoral y para otros no habría mayor problema.

Nuestra sociedad en la actualidad todavía no acepta el matrimonio entre personas del mismo sexo, el aborto, entre otros temas muy debatidos, por tal razón si una persona se encuentra inmersa en ella es mal vista socialmente, situación que no ocurre en otros países donde su regulación ya ha sido formalizada; en estos sencillos ejemplos vemos como un tema puede tener distintas connotaciones de acuerdo a la costumbre y contexto.

TERCERO.- La conducta es parte de la humanidad desde su existencia, es entendida como la forma de comportamiento que tiene cada persona frente a determinada situación, ello en razón a la influencia de la sociedad.

El tratamiento de la conducta siempre ha sido abordado más amplio desde la psicología, pues esta estudia el comportamiento de las personas en todo ámbito y el tratamiento legal parte de este análisis para su regulación.

Desde la antigüedad se ha considerado como trascendental la conducta dentro del derecho penal, pues todo lo estipulado depende de la conducta, pues es ahí donde se prohíben y sancionan los comportamientos.

Dentro del derecho civil no ha sido muy explicado el tema, entonces es considerado un tema subjetivo que debe ser analizado en conjunto con otros supuestos y normas, la doctrina tampoco es de gran ayuda. En cuanto a la jurisprudencia vemos que se determina en cada caso.

CUARTO.- La cultura antigua limitaba algunos derechos a los criados, locos o gente repudiada, pues ellos no podían ser testigos, también dentro de otras culturas, las mujeres abandonadas por sus esposos o aquellas que engañaban a sus esposos estaban mal vistas. Cada cultura por las costumbres que se manejan hasta la actualidad tiene una connotación diferente para el tratamiento de la conducta.

Si bien con el paso del tiempo algunas conductas se han ido flexibilizando en algunos países, en otros aun continúa ese hecho, pues haciendo una comparación con otros países vemos que existe la pena de muerte para los actos homosexuales, el adulterio, la blasfemia, entre otros.

Por todo lo expuesto, queda claro que la conducta no tiene un concepto fijo, pues cada persona, cultura, país van a abordarlo de distinta manera de acuerdo a sus intereses y convicciones, inclusive el tiempo es un factor determinante para ello.

La conducta dentro del ámbito jurídico encuentra su naturaleza en los denominados derechos de la personalidad según el aporte de la doctrina, pues es algo innato a la persona desde su nacimiento.

Las características que presentan estos derechos son:

1. Un derecho subjetivo
2. No valorable en monto patrimonial
3. Irrenunciable
4. Intransmisible
5. Imprescriptible

Es importante abordar la conducta, pues dentro del campo jurídico toda relación está dada por el tipo de conducta de las personas, en ese sentido debe tener un estudio jurídico para delimitar los supuestos que merecen una regulación jurídica.

QUINTO.- Para ver los elementos de la conducta, es preciso revisar lo estudiado desde el ámbito de la psicología, entre los más esenciales que nos brinda tenemos a los elementos biológicos, socioculturales y socio jurídicos.

A. Elemento biológico: Desde el momento de nacer las personas actuamos por los impulsos biológicos en relación con la actividad psíquica, el aparato locomotor es quien nos otorga la capacidad de movernos en algunos casos de manera voluntaria y en otros son involuntarios. Por ejemplo: saltar, llorar, reír, hablar, entre otros.

- Maduración
- El sistema nervioso.
- Necesidades corporales básicas

B. Elemento sociocultural: Este elemento es considerado uno de los más importantes, pues como venimos exponiendo decimos que es

importante la influencia de la sociedad para el actuar de las personas, esto ha estado presente desde el inicio de las relaciones. Las personas se guían por la cultura y costumbre por lo general, en algunos casos ello puede resultar bueno y en otros malos. Por ejemplo: la moda, la música, la delincuencia, entre otros.

En todas las etapas de la vida de una persona siempre habrá alguna influencia para el actuar, desde los padres, los amigos, la escuela, universidad y el trabajo; son algunos de los supuestos que se pueden mencionar que tienen gran porte en nuestra vida.

C. Elemento socio jurídico. Este elemento es determinado por las reglas que impone la propia sociedad para el actuar, en tal sentido las personas que ejercen algún cargo importante dentro de la sociedad deben actuar como ejemplo para los demás, por lo que la exigencia en esos casos es mayor. Por ejemplo, un político siempre debe actuar en base a la norma y también su vida personal debe estar guiado de la mejor manera, porque la sociedad es quien determina si su actuar es bueno o malo.

Entre los aspectos que se evalúan son:

- El honor
- La honra
- La fama
- La dignidad
- Confianza
- Las buenas costumbres

SEXTO.- La conducta dentro del derecho civil es necesario para nuestro presente trabajo, si bien es cierto que está presente en todo ámbito del derecho, hay

situaciones en donde se evidencia más ello, como sabemos el derecho regula solo las conductas que son trascendentales o de relevancia jurídica para tener una buena convivencia.

A través del derecho es que se puede aplicar las reglas de la conducta que la propia sociedad ha impuesto para ello juega un rol importante el aspecto subjetivo que es la ética, pues este dirige la vida en función a los mandamientos personales y ya ello es materializado a través de las normas jurídicas que sancionan y prohíben algunas de las conductas que se salen de control, entonces de manera interna está la ética y en el externo el derecho.

Como sabemos lo que aborda el derecho civil es a la persona en relación a su patrimonio, a través de este se busca satisfacer intereses por medio de las relaciones jurídicas que no en todos los casos son patrimoniales, por lo que la conducta siempre estará presente, la que deberá estar guiada por la buena fe en todo el proceso.

La conducta que se pretende dentro del derecho es la “buena”, pues se pretende que ello sea copiado por la sociedad para evitar inconvenientes, todo debe tener límites para no caer en lo ilícito. Por la palabra normal, debemos entender a aquel que respete las reglas impuestas social y jurídicamente.

Como hemos visto hasta el momento, la conducta siempre va a tener un carácter subjetivo, siendo su característica fundamental la libertad, pues sin ella no se podría ejercer la conducta tal como se desea. Si la conducta es buena debe estar protegida y sancionada en caso una conducta mala.

Dentro del derecho de familia se puede decir que está desde la constitución hasta su extinción, pues se evalúa el comportamiento de la persona frente a la

sociedad y la familia es considerada la base fundamental de toda sociedad, la primera escuela de toda persona en cuanto a la moralidad y sus costumbres.

Las otras instituciones que también se encuentran dentro del derecho de familia que merecen atención están en función a la protección de los más vulnerables como son los niños y adolescentes, pues en esos casos ellos todavía no pueden ejercer sus derechos por una incapacidad relativa.

Para el caso en mención, es preciso la protección de los padres a través de la patria potestad y a falta de ello tenemos a la tutela, en esos casos la conducta se evalúa en función a la capacidad.

Como sabemos la capacidad de goce es aquella que se encuentra desde la etapa de la concepción y la capacidad de ejercicio se alcanza cuando uno cumple la mayoría de edad, es por ello que los menores de dieciocho años tienen una capacidad relativa y quienes están al auxilio de ellos son en primer lugar sus padres, solo a falta de ellos estará presente la figura de la tutela, por lo que la función que cumplen los tutores goza de gran importancia desde todo ámbito.

Los tutores deben ser considerados personas aptas porque se encontrarán al cuidado de otras personas, por lo que se toma en cuenta los aspectos internos y externos que se han desarrollado líneas arriba para calificar la aptitud de los tutores, pues cualquier persona no puede estar cargo de un niño o adolescente en formación.

La evaluación que se hace para designar a un tutor se basa en la buena conducta para proteger también a los niños y adolescentes y su patrimonio; sin embargo, vemos que las normas del código civil no atienden ello a profundidad, pues dejan a la interpretación supuestos subjetivos que traen muchos inconvenientes en la actualidad.

Nuestro código regula entre los impedimentos para ejercer el cargo de tutor, a las **“personas de mala conducta notoria o que no tuvieran manera de vivir conocida”**, de un simple análisis la primera parte nos conduce a diversas interpretaciones que será cambiante por la concepción que tiene cada persona, por lo que es totalmente subjetiva y por otro lado está el hecho de que **“no tuvieran manera de vivir conocida”**, este supuesto es perfectamente analizable desde el ámbito objetivo por lo que no presenta mayor problema.

La doctrina ni a propis jurisprudencia nos dan un mayor alcance al respecto por lo que corresponde hacer una interpretación para poder ver si en algunos de los tipos cabe la posibilidad de justificación y con ello su aplicación no sea ambigua y subjetiva que ocasiona alguna vulneración.

SEPTIMO.- Como sabemos la interpretación jurídica es una actividad que ayuda a desentrañar el verdadero significado de las normas jurídicas haciendo uso de los mecanismos jurídicos. Como sabemos las normas jurídicas cumplen una finalidad dentro de la sociedad, pero en ocasiones ellas no resultan claras por el mismo hecho de tener una sociedad cambiante.

En la presente investigación se pretende estudiar el supuesto contenido en el artículo 515 inciso 9 del Código Civil peruano de 1984 referido al impedimento para ejercer la tutoría, para determinar si es que el mismo se presta a interpretaciones que causen inseguridad jurídica, ya que en este supuesto implica una valoración acerca de la condición de la persona a ser tutor.

La tarea de la interpretación tiene muchos criterios a utilizar con la finalidad de ser aplicados por las diferentes ramas del derecho para que estas cumplan con sus objetivos planteados. Los criterios que gozan de mayor popularidad son: tecnicista, axiológico, teleológico y sociológico.

Para la interpretación de la norma es preciso aplicar el método correcto, pues no cualquiera ayudará a desentrañar el verdadero significado, es preciso tener aplicar el más coherente, por lo que en el presente caso nos basaremos en tres de ellos para evaluar el peligro que viene ocasionando.

OCTAVO.- La interpretación exegética encuentra sus orígenes en la Revolución Francesa, antes de ello la interpretación era libre únicamente a favor de los gobernantes, pues eran considerados como seres divinos con alta capacidad, la finalidad de esta interpretación es en descubrir la intención del legislador para que su aplicación sea perfecta.

Otra característica de la interpretación exegética se basa en considerar importante al análisis gramatical del texto de la norma, es decir se analiza por separado los términos o palabras que conforman el texto u oración jurídica, para al final de ello poder encontrar el verdadero significado. Lo que importa en este punto es la gramática.

Aplicando ello en el artículo 515 inciso 9 del Código Civil, el cual nos prescribe: “Las personas de mala conducta notoria o que no tuvieren manera de vivir conocida”, nos evidencia el gran problema al cual nos enfrentamos, pues como vemos los términos: personas, notoria, tener, conducta, manera y vivir; son términos totalmente objetivos que no tienen mayor problema al respecto, pero el que nos deja en un callejón sin salida es el término “mala”, pues ello es totalmente subjetivo desde todo punto de vista. Por ejemplo, para unos puede ser malo el hecho matar a los animales para comernos, mientras que para otros ello no es malo porque es parte del orden natural, para unos puede ser mala una persona y para otros no, como vemos podemos mencionar un sinnúmero de ejemplos que nos dejan claro lo mencionado.

Entonces, lo bueno y lo malo que nos plantea la norma no pueden ser incluso determinados a través de la interpretación. Se tiene que tener muy presente que en este tipo de normas que dan acceso a un vasto criterio discrecional a un sujeto (en este caso al que determinará la mala conducta notoria), se deben de precisar las formas en cómo deben de llegarse a la determinación de la misma; tal vez interpretando a la misma en un sentido de protección del menor (aplicando el interés superior del menor); o simplemente eliminarlos o modificarlos del sistema jurídico a fin de evitar vulneración de derechos fundamentales del menor.

NOVENO.- En ese sentido este tipo de interpretación se puede tener muchas perspectivas y al llegar al término de mala conducta no podemos encontrar una fuente que nos deje claro dicha palabra y más cuando ello se basa en el contexto en el que nos encontramos.

La aplicación de este tipo de interpretación nos deja concepciones ambiguas, es decir se puede interpretar de diversas maneras en base a la cultura, tiempo, costumbre y otros aspectos. Por ejemplo, para nosotros “mala conducta”, puede ser aquella persona que contamina el planeta, sea irrespetuoso, propine insultos, entre otros; mientras que, para otros ello no se configura así. Lo peor que sucede es que no contamos con una fuente confiable a la cual debemos basarnos para definir lo que se entiende por “mala”.

Si acudimos a la RAE, podremos ver nos otorga diversos conceptos, pero ninguno de ellos es claro, entre ellos tenemos:

- De valor negativo, falta de las cualidades que cabe atribuirle por su naturaleza, función o destino.
- Nocivo para la salud.
- Que se opone a la lógica o a la moral.

- De mala vida o comportamiento
- Inhábil, torpe en su profesión

Como vemos, ninguno de ellos nos deja una definición que puede ser aplicada para nuestra interpretación, en ese sentido el tema a tratar se vuelve ambiguo.

Por todo ello, podemos ver la interpretación desde ese punto no trae nada favor, pues presenta conceptos ambiguos que no pueden ser interpretados para la búsqueda de la verdad, ya que en todo momento debemos priorizar la correcta interpretación que tenga fuentes confiables para que al final no quede duda.

4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos

El objetivo dos ha sido: “Determinar la manera en que se desenvuelve la interpretación jurídica sistemática del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO.- En los considerando primero al noveno del objetivo se ha consignado la información más relevante, imprescindible y general con respecto al inciso 9 del artículo 515 del Código Civil y la Interpretación Jurídica, por lo que corresponde analizar la interpretación sistemática.

Por interpretación sistemática, se entiende al hecho de considerar a que toda norma parte de un sistema jurídico mayor que puede brindar un alcance cuando su comprensión es dudosa, por ende, si algo no se comprende se puede recurrir a otra norma para extraer lo necesario. En ese sentido se aduce que existen normas especiales y generales que funcionan en conjunto con los principios y reglas del derecho.

Se considera dentro de nuestro sistema jurídico, que la Constitución Política, es la norma quien fija los parámetros de actuación e interpretación de las

otras normas, en ese sentido los jueces y demás intérpretes deben de sujetarse al establecido ahí.

Dentro de este método de interpretación se perciben dos formas que plantea el intérprete. El primero es en sentido fuerte, porque requiere de una coherencia normativa para poder considerar su interpretación; mientras que por el segundo responde a un sentido débil, ello por el hecho de utilizar criterios textuales y teleológicos.

Lo que se pretende con esta interpretación es que no haya un conflicto entre las normas, para que su aplicación sea eficiente en todo sentido, por lo que la jerarquía normativa que indica Kelsen será de relevancia para ello.

SEGUNDO.- Aplicando la interpretación sistemática al inciso 9 del artículo 515 del Código Civil, podemos decir que resulta totalmente ineficaz, en el sentido que no va a producir los efectos esperados, pues queda claro que no hay una norma de mayor rango a la cual nos podemos remitir para aclarar el termino de mala conducta.

Dentro de su propio campo, tenemos al Código Civil, al código de Niños y Adolescentes y a la Constitución Político, norma suprema por excelencia, analizando todos ellos, observamos que ninguno hace referencia a la mala conducta.

Por lo tanto, consideramos una norma ineficaz, por el hecho no dejarse interpretar según lo establecido por este método de interpretación jurídica.

4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres

El objetivo tres ha sido: “Identificar la manera en que se desenvuelve la interpretación jurídica teleológica del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO.-Por ultimo tenemos a la interpretación teleológica, la cual se basa en encontrar la finalidad en relación a los sujetos que recaerá su aplicación, es decir, la norma concibe los presupuestos y necesidades de la sociedad actual para su interpretación.

Este supuesto de interpretación se fundamenta en el hecho de que el legislador al momento emitir una norma no contemplada los supuestos actuales, por lo que a través de este método se pretende solucionar ese inconveniente otorgando la opción de aplicar a la actualidad.

SEGUNDO.- Analizando en concreto, podemos decir que la finalidad del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil, es proteger los intereses personales y patrimoniales de los menores incapaces, entonces, el legislador al brindar este listado buscaba proteger al menor incapaz de posibles tutores no aptos que generen algún daño, pues como sabemos ellos de alguna manera reemplazan la labor que tienen los padres. Por todo ello el legislador emite una lista amplia para no dejar cabos sueltos, pero en ese intento no se percató de inciso 9, que deja una interpretación totalmente subjetiva.

En tal caso se puede evidenciar una interpretación desorientada, pues no sabemos a qué hace referencia el término, si bien todo debe ser en beneficio del menor, no queda claro hacia qué contexto está dirigido tal impedimento para ejercer el cargo del deudor. No puede ser determinado en un solo tiempo y contexto.

La palabra mala conducta encuentra una interpretación vacía, es decir cuenta con una infinidad de concepciones que solo dependen de cada persona para cada caso en concordancia con la calificación moral.

4.2. TEORIZACIÓN DE LA UNIDADES TEMÁTICAS

4.2.1. La interpretación jurídica exegética se despliega de manera ambigua con el inciso 9 del artículo 515 del Código Civil.

El objetivo específico uno es la siguiente: “Identificar la manera en que se desenvuelve la interpretación jurídica exegética del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano.”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una teorización que permita discutir su contenido.

PRIMERO.-La conducta que se pretende analizar es el supuesto “Las personas de mala conducta notoria o que no tuvieran manera de vivir conocida”, ello contenido dentro de la Tutela del Derecho de Familia.

Al respecto se cuenta con poca información, pues la doctrina no se ha preocupado en abordar el tema y en cuanto a la jurisprudencia tampoco vemos un tratamiento, quizá se deba al hecho de que el supuesto es totalmente subjetivo que impide su aplicación.

La tutela es una institución jurídica que busca la protección de los menores incapaces que no pueden ejercer por sí mismo sus derechos, en primer lugar, corresponde ese deber a los padres por medio de la patria potestad, pero a falta de ello es que entra en juego la tutela, para salvaguardar al menor y sus bienes.

Es por ello, que la figura del tutor cumple una labor imprescindible y en el afán de proteger ello, el legislador ha planteado una serie de impedimentos para que no cualquiera pueda asumir esa función, sino los más capaces, entre ellos se tiene a:

1. Los menores de edad. Si fueran nombrados en testamento o por escritura pública, ejercerán el cargo cuando lleguen a la mayoría.
2. Los sujetos a curatela.

3. Los deudores o acreedores del menor, por cantidades de consideración, ni los fiadores de los primeros, a no ser que los padres los hubiesen nombrado sabiendo esta circunstancia.
4. Los que tengan en un pleito propio, o de sus ascendientes, descendientes o cónyuge, interés contrario al del menor, a menos que con conocimiento de ello hubiesen sido nombrados por los padres.
5. Los enemigos del menor o de sus ascendientes o hermanos.
6. Los excluidos expresamente de la tutela por el padre o por la madre.
7. Los quebrados y quienes están sujetos a un procedimiento de quiebra.
8. Los condenados por homicidio, lesiones dolosas, riña, aborto, exposición o abandono de personas en peligro, supresión o alteración del estado civil, o por delitos contra el patrimonio o contra las buenas costumbres.
9. Las personas de mala conducta notoria o que no tuvieren manera de vivir conocida.
10. Los que fueron destituidos de la patria potestad.
11. Los que fueron removidos de otra tutela.

De un análisis rápido se puede ver que el inciso 9, es el más subjetivo de todos ellos, pues es no fácil determinar la mala conducta de una persona, para dicho análisis se deberá evaluar factores internos y externos. Al referirnos a lo externos podemos decir que se basa en la regulación jurídica, pero el problema surge al analizar el tema interno, donde se evalúa la moral y la ética de las personas y para todo análisis será preciso recurrir a la ciencia que estudia ello, la psicología, que aún no logra definir lo bueno y lo malo.

La persona que va ser nombrada como tutor debe ser considerado como un sujeto de ejemplo con las capacidades idóneas para cumplir con la finalidad que plantea la tutela, pues la responsabilidad que está en sus manos es equiparable al deber que tienen los padres para con sus hijos, delimitar las características que debe tener un tutor solo es competencia de la norma.

Entonces, surge las siguientes interrogantes, ¿Qué conductas están permitidas o prohibidas para ejercer el cargo? ¿Qué es lo bueno y lo malo?

SEGUNDO.- La conducta es entendida como el comportamiento que tiene una persona en relación al entorno social y por los estímulos físicos, dentro del ámbito del derecho la conducta ha servido en mayor medida para el derecho penal para fijar las prohibiciones y sanciones.

El derecho en general es un conjunto de normas que regulan todas las conductas humanas dentro de la sociedad, por tanto, siempre todas las ramas del derecho ya sea en mayor o en menor medida estarán involucradas y relacionadas.

El aporte que brinda el derecho es la consideración de los Derechos de la Personalidad, los cuales se encuentran en la primera parte de la Constitución Política, a través de ellos puede ser abordado de alguna manera la conducta, este derecho es innato a la persona desde su nacimiento, según la doctrina, presentarían las siguientes características:

1. Un derecho subjetivo
2. No valorable en monto patrimonial
3. Irrenunciable
4. Intransmisible
5. Imprescriptible

TERCERO.- Los elementos serán abordados de acuerdo al aporte de la psicología, pues es la ciencia que aborda a profundidad el tema, en tal sentido los esenciales que podemos considerar son:

a) Elemento biológico: Como sabemos el aparato locomotor es quien guía nuestros movimientos ya sea en forma voluntaria o de manera involuntaria por los impulsos nerviosos, en ello también está involucrado factor del razonamiento. Por ejemplo: reír, correr, bailar, etc.

Este elemento comprende a la maduración, sistema nervioso y las necesidades corporales básicas para su desarrollo. Como vemos se intenta explicar de manera científica al comportamiento del ser humano.

b) Elemento sociocultural: Este elemento es considerado como uno de los más influyentes, pues como sabemos la primera enseñanza la recibimos de los padres en el hogar, luego la escuela y la sociedad, pero vemos que la sociedad es quien más aporta para la ejecución de conductas. Por ejemplo: la moda, la música, entre otros.

c) Elemento socio jurídico: Si bien los anteriores son perfectamente ejecutables por la persona, debemos saber que no todo comportamiento está permitido dentro de la sociedad, por tanto, la norma impone límites para ello. Por ejemplo, el hecho de robar. Plantear estos límites de alguna manera generan un cambio en la sociedad y su comportamiento.

Los sujetos que tienen mayor responsabilidad son los que representan alguna autoridad y otro tipo, en ellos y en general en todos se evalúa lo siguiente:

- El honor

- La honra
- La fama
- La dignidad
- Confianza
- Las buenas costumbres

CUARTO.- A través de las normas jurídicas es que se pretende regular las conductas de las personas para tener una sociedad en armonía, la ética para ello juega un papel importante pues guía de manera subjetiva esa labor. En ese sentido queda evidenciado la relación entre la conducta y el derecho.

La conducta que se espera lograr es la buena, pues lo contrario ocasionada un castigo o impedimentos para acceder a ciertos derechos, en ese sentido toda persona debe respetar las normas jurídicas establecidas por las instituciones jurídicas y también las normas impuestas por la sociedad.

El carácter subjetivo de la conducta es evidente, por cuando la concepción que se le otorga varía de acuerdo a cada contexto, costumbres y otros factores, en tal sentido hasta la actualidad no se puede tener nada definido cuando nos referimos a ello. Por ejemplo, para el Perú, el matrimonio de las personas del mismo sexo está visto como una mala conducta, al igual que la prostitución; son temas aun no aceptados dentro de nuestra cultura y por lo tanto tampoco gozan de amparo legal, pero en Argentina esa concepción puede variar, pues en esa cultura ya aceptan dentro de su regulación algunos temas controvertidos como el aborto; en tal sentido esa conducta no será tan criticada.

QUINTO.- La conducta dentro del derecho de familia será siempre trascendental pues, la familia y sus integrantes son considerados como la base fundamental de toda sociedad, pues lo que su protección es relevante y toda norma

en función a ello debe estar dotada de eficacia y no presentar inconvenientes al momento de su interpretación.

Como sabemos los menores presentan una capacidad relativa al no contar con la capacidad de ejercicio, por lo que necesitan la ayuda de sus padres para cumplir algunos deberes y custodiar su patrimonio (patria potestad), solo ante la ausencia de ello se permite la tutela; es decir, el menor al no tener una libertad absoluta ve limitado también su conducta para algunos casos, por lo que el tutor es una figura importante para el auxilio y protección.

Los tutores deben ser considerados personas aptas porque se encontrarán al cuidado de otras personas, por lo que se toma en cuenta los aspectos internos y externos que se han desarrollado líneas arriba para calificar la aptitud de los tutores, pues cualquier persona no puede estar cargo de un niño o adolescente en formación.

La evaluación que se realiza para designar a un tutor se basa en la buena conducta que estos tienen dentro de la sociedad, con el fin de que pueda proteger los niños y adolescentes y su patrimonio; sin embargo, vemos que las normas del código civil no atienden ello a profundidad, pues dejan a la interpretación supuestos subjetivos que traen muchos inconvenientes en la actualidad.

El supuesto a analizar es **“las personas de mala conducta notoria o que no tuvieran manera de vivir”**, como vemos este supuesto de impedimento es totalmente subjetivo por el cual no se puede aplicar en sentido estricto, en tal sentido resulta conveniente revisar si algunos de los métodos de interpretación jurídica permiten desentrañar el sentido que quiso considerar el legislador al momento de plasmarlo.

SEXTO.- La interpretación jurídica es de gran aporte para asuntos donde la norma es ambigua o no está prescrita de manera clara y por necesidad de su implementación se requiere descubrir la verdadera intención del legislador.

La interpretación es una labor que utiliza diversos métodos para llegar de alguna manera descubrir la verdad, entre los más utilizados tenemos a: tecnicista, axiológico, teleológico y sociológico.

En cuanto a la interpretación exegética, la cual nos compete en este apartado, diremos que tiene sus orígenes desde la Revolución Francesa, pues antes de ello solo podían ejercer esta labor los gobernantes por ser considerados como seres divinos con gran capacidad. La finalidad de este método de interpretación es descubrir la verdadera intención del legislador.

El método exegético implica el análisis gramatical del texto de la norma en cuestión, es decir se deberá analizar cada palabra que compone a la oración o incluso párrafo, para con ello en conjunto encontrar una definición objetiva que resulte perfectamente aplicable al caso.

SEPTIMO.- En el caso en concreto al pretender realizar esa tarea de interpretación gramatical, se tendría lo siguiente:

- Personas
- Mala
- Conducta
- Notoria
- Tener
- Manera
- Vivir
- Conocida

La oración que nos deja el inciso 9 del artículo 515 del Código Civil, nos plantea dos supuestos el primero: “Las personas de mala conducta notoria” y el segundo: “no tuvieren manera de vivir conocida”, con respecto al segundo supuesto no hay mayor inconveniente en su interpretación, con respecto al primero surge el inconveniente con la palabra “mala”, pues dicho termino no encuentra una base sólida que pueda ser utilizada como fuente para considerarlo en la interpretación.

Es evidente la objetividad que tiene el supuesto “no tuvieran manera de vivir conocida”, pues si aplicamos la interpretación exegética en este caso, tenemos lo siguiente:

- El término “no”, básicamente es un adverbio que indica negación, ello puede ser incluso utilizado de manera sola para emitir una respuesta negativa.
- En cuanto a la palabra “tuviera”, es preciso realizar el análisis con el verbo tener, el cual significa la pertenencia de algo o alguien.
- La palabra “manera”, hace referencia a las características que discriminan la ejecución de una acción.
- Por el término “vivir”, debemos entender la existencia de una persona o animal.
- Por último la palabra “conocida”, tiene como significado al hecho de descubrir las cualidades, características o naturaleza de algo o alguien.

Como vemos, después de la interpretación realizada se tiene que el supuesto en mención es totalmente objetivo para el entendimiento de todo sujeto, pues ninguno de los términos o palabras representa una ambigüedad.

Caso contrario tenemos con el supuesto de “las personas de mala conducta notoria”, la cual se desenvuelve de manera ambigua, pues cada persona tiene una connotación diferente de lo que es bueno o malo, simplemente lo relaciona con lo positivo o negativo, siendo las normas jurídicas y sociales quienes imponen un castigo para quien actúa de manera incorrecta, pero la sanción social depende de muchos factores que se evalúan caso por caso, no es un punto fijo.

En síntesis, la mala conducta hace referencia al comportamiento social negativo que se relaciona de alguna manera con la moral, por lo que lo consideramos como ambiguo. Por ejemplo, si una persona homosexual pretende ser tutor, para algunos ello puede ir en contra de la moral, dependerá de la religión, formación y concepto que tiene esa persona; por el contrario, para otros puede no ir en contra de la moral, pero ello encaja dentro del orden público.

Para entender mejor, por orden público se entiende al conjunto de las normas consideradas como obligatorias donde no se tolera la vulneración de los principios fundamentales impuestos de manera especial, por lo que se llega a la inferencia que toda persona que incurra en acto penal afecta de manera directa el orden público. En ese sentido, si nuestra legislación considera que el matrimonio es unión voluntaria entre el varón y la mujer, sería nulo el matrimonio entre personas del mismo sexo por vulnerar la norma prescrita.

La propia RAE, no puede definir de manera clara lo que se entiende por la palabra “mala”, por el contrario, nos brinda distintos conceptos desde ámbitos ajenos.

Entonces, el análisis de mala conducta nos lleva un campo vacío totalmente objetivo, en el sentido de que la verdad para una persona puede no serlo para otra, es decir depende del análisis de cada uno, por lo tanto, ello no puede ser un

supuesto normativo a ejecutar, porque ocasionaría graves problemas en su aplicación.

Después de haber realizado la interpretación exegética de ambos supuestos descritos en el inciso 9 del artículo 515 del Código Civil, descubrimos que el primer supuesto “las personas de mala conducta notoria” es subjetivo, mientras que el segundo supuesto “no tuvieran manera de vivir conocida”, es objetivo en el sentido que solo tiene una percepción por el individuo el cual no genera ninguna ambigüedad, porque la comprensión es la misma para todos.

En conclusión, la interpretación jurídica exegética se desenvuelve de manera ambigua con el inciso 9 del artículo 515 del Código Civil.

4.2.2. La interpretación jurídica sistemática se desenvuelve de manera eficaz con el inciso 9 del artículo 515 del Código Civil

El objetivo dos es el siguiente: “Determinar la manera en que se desenvuelve la interpretación jurídica sistemática del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita teorizar su contenido.

PRIMERO.-Habiendo ya desarrollado los conceptos básicos que nos ayudan con la teorización de las unidades, dejamos establecido que una interpretación sistemática no cumple los fines por los cuales fue emitida.

Por interpretación jurídica sistemática se entiende al hecho de considerar otras normas como auxilio para el esclarecimiento de la norma en análisis, la doctrina informa que toda norma especial parte de una general, en ese sentido nos indica que siempre habrá una respuesta para las dudas que genere en cuanto a su aplicación, todo ello considerando que ninguna norma debe vulnerar a lo establecido por la norma suprema que es la Constitución Política.

SEGUNDO.- De la aplicación de ese método de interpretacional primer supuesto “las personas de mala conducta notoria” logramos inferir que no existe una norma alguna que sirva como soporte para esclarecer la norma subjetiva. Pues se analizó al Código Civil, al Código de Niños y Adolescentes y por último a la Constitución Política, en ninguno de ellos se aborda el tema de **mala conducta**.

Sin embargo, el cuanto al segundo supuesto “no tuviere manera de vivir conocida”, sucede todo lo contrario, ya que encontramos su relación de sustento con el inciso 1 y 2 del artículo 520 del Código Civil referente a los requisitos previos al ejercicio de la tutela, los cuales nos prescriben lo siguiente:

1. La facción de inventario judicial de los bienes del menor, con intervención de este si tiene dieciséis años cumplidos. Hasta que se realice esta diligencia, los bienes quedan en depósito.
2. La constitución de garantía hipotecaria o prendaria, o de fianza si le es imposible al tutor dar alguna de aquéllas, para asegurar la responsabilidad de su gestión. Tratándose del tutor legítimo, se estará a lo dispuesto en el artículo 426.

(...)

Como se puede ver, dicha norma nos indica la protección y aseguramiento del patrimonio del deudor, en tal sentido la solvencia del tutor debe encontrarse en las mejores condiciones, de ahí que esta norma es un sustento para justificar lo establecido para el supuesto de no tener manera de vivir conocida, que también pondría en peligro el patrimonio del deudor en el caso de que el tutor quiera sacar un provecho económico para sí con los bienes del menor a su cargo.

En consecuencia, el primer supuesto del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil referido a “las personas de mala conducta notoria” se desarrolla de manera ineficaz en tanto no podrá cumplir con los fines para los cuales fue emitida al no tener un sustento que lo justifique, en tal sentido su actuar no va a producir ningún efecto, al ser un término subjetivo los operadores de justicia optarán por apartarse de ello para no complicarse al momento de plasmar su motivación. Mientras que el segundo supuesto de dicha norma “no tuviera manera de vivir conocida”, si encuentra un sustento válido por el cual su eficacia está totalmente asegurada.

En conclusión, la interpretación jurídica sistemática se desenvuelve de manera ineficaz con el inciso 9 del artículo 515 del Código Civil.

4.2.3. La interpretación jurídica teleológica se desenvuelve de manera desorientada con el inciso 9 del artículo 515 del Código Civil

El objetivo tres es el siguiente: “Identificar la manera en que se desenvuelve la interpretación jurídica teleológica del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita teorizar su contenido.

PRIMERO.- Ya habiéndose abordado de manera general los conceptos primordiales de la investigación, nos toca abordar el último tema en cuanto a la interpretación teleológica.

La doctrina mayoritaria nos indica que la interpretación jurídica teleológica tiene como finalidad establecer los propósitos de la misma existencia de la norma, tratando de identificar la razón de ser de la misma dentro de la sociedad, es decir, permite contextualizar a la actualidad dejándose de lado el contexto que tuvo el legislador, pues los tiempos han cambiado y es preciso que

ello sea actualizado en función a los intereses de las personas hacia quienes está dirigido la norma.

SEGUNDO.- De lo expuesto, se tiene la certeza que después de aplicar la interpretación teleológica al supuesto normativo que venimos abordando tenemos como resultado a una confusión en cuanto al tiempo y espacio que se pretende utilizar para contextualizar el impedimento al ejercicio del cargo de tutor.

Si bien la finalidad del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil está claramente definida, el cual corresponde por velar los intereses personales y patrimoniales de los incapaces menores; tenemos que la aplicación de ella no será favorable en sentido estricto por cuando se hace una valoración al comportamiento de un sujeto considerado su actuar como **mala conducta**.

Tal como lo venimos realizando en cuanto a los dos supuestos que nos indica la norma, se evidencia que el primer supuesto “las personas de mala conducta notoria”, nos deja el tema de la subjetividad a simple vista, pues en este caso está relacionado al hecho de que el tutor es visto como un ejemplo para la sociedad, un modelo a seguir. En estos casos en análisis también lo realiza cada uno de manera personal, por lo que para unos puede ser bueno, para otros puede ser malo y ello al final llega a generar confusiones que desorienten la finalidad pretendida por el legislador.

El segundo supuesto “no tuviera manera de vivir conocida”, tiene otro análisis, pues su finalidad es tener autoridad de modelo económico, pues sería algo incorrecto el hecho de no poder demostrar su sustento económico con el que goza el tutor. Por ejemplo, no podría ampararse el hecho de que el tutor sea un narcotraficante que genere sus ingresos de manera ilícita, este tipo de personas no

se encuentran en la capacidad de tener bajo su tutela a un menor; por todo ello la finalidad de este supuesto está claramente evidenciada.

En cuanto al primer supuesto, la valoración que se hace sobrepasa incluso lo límites establecido para la interpretación, por el hecho de involucrar la moral, se tiene en cuenta que la misma siempre tendrá una connotación diferente de acuerdo al tiempo y espacio, por lo que pese a aplicar una contextualización que nos sugiere este método de interpretación seguirá siendo un tema subjetivo; mientras que el segundo supuesto goza de una finalidad que deja evidenciado el propósito propugnado por el legislador.

En conclusión, la interpretación jurídica teleológica se desenvuelve de manera desorientada con el inciso 9 del artículo 515 del Código Civil.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

El trabajo de investigación ha evidenciado que tras una interpretación jurídica aplicada al inciso 9 del artículo 515 del Código Civil, el primer supuesto no reúne las condiciones necesarias para cumplir con la finalidad de protección de intereses personales y patrimoniales al menor incapacitado, por lo que corresponde plantear una modificación de lo estipulado como impedimento para ejercer la tutela, para ello era necesario el presente análisis que determinó el desenvolvimiento no idóneo que genera una interpretación jurídica subjetiva el supuesto de “las personas de mala conducta notoria”, por el cual se vulnera derechos fundamentales de los menores; situación contraria ocurre con el segundo supuesto “no tuviera manera de vivir conocida”, donde la interpretación jurídica permite descubrir la objetividad que presenta.

Entonces, fuera de todas las conjeturas que se hayan desarrollado en torno al inciso 9 del artículo 515 del Código Civil y la interpretación jurídica, se logró demostrar que por encima de todo está el interés superior del niño y adolescente, entonces toda norma debe buscar su protección sin dejar vacíos o conceptos ambiguos, en general se pretende que toda norma resulte idónea para las instituciones que entran en juego como son: la tutela y el derecho de familia.

Como sabemos, la tutela es considerada una figura subsidiaria en razón de que solo cuando se pierda la patria potestad podrá ejecutarse como tal, en tal sentido su finalidad es la protección de la persona y su patrimonio considerado como menor incapaz. El tutor es quien asumirá las funciones equiparables a la de los padres, pues estará presente hasta que alcance la mayoría de edad y pueda por sí mismo ejecutar sus derechos, la conducta del menor siempre estará sujeta al cuidado del tutor, por tanto, este debe ser considerado socialmente como ejemplo (pater familias), además de tener autoridad de modelo económico que goce de

solvencia económico a fin de que sus intereses personales no influyan en ello. Por lo que todo su actuar debe estar guiado por las normas y el orden ético - moral.

Nuestro país aún presenta características conservadoras, ello se evidencia en la encuesta publicada el 2020 por Ipsos, donde el 65 % de los peruanos asumía la característica de conservador, lo que indica que hay varios tipos de grados de conservadores y en distintas formas, pues están factores sociales, económicos, político, culturales, religiosos e incluso sexuales que entran en juego. Entre algunos de los temas más debatidos en nuestra sociedad están: el matrimonio igualitario, la eutanasia, el aborto, entre otros.

Como vemos hay grupos totalmente divididos, por lo que una parte considerará que dicho actuar de las personas en malo o que va en contra de las normas sociales, mientras que para los otros ello no será visto de la misma manera. En este punto se demuestra que la conducta es un tema amplio a tratar y más aún cuando nos referimos a lo bueno y lo malo. En tal sentido, se pretende que todo análisis se relacione con el orden público a fin de no tener supuestos subjetivos, entendiéndose por orden público a todo aquello que atenta seguridad pública, por ejemplo: el vandalismo, los disturbios, la subversión, entre otros.

Frente a ello, la mala conducta que impide a una persona ejercer el cargo de tutor tal como indica el supuesto del artículo 515 del C.C., tiene muchas connotaciones que tampoco se logran dilucidar con los métodos de la interpretación jurídica. Por tanto, se tiene a una norma ineficiente que no puede seguir siendo reconocida por la subjetividad que presenta como restricción, pero queda claro que este análisis corresponde solo al primer supuesto “las personas de mala conducta notoria”

Asimismo, este estudio indica la falta de tratamiento doctrinario y jurisprudencial con respecto a los dos supuestos considerados dentro del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil, ocasionando en cuanto al primero arbitrariedades por su posible aplicación, pues el nombramiento del tutor queda a cargo de un razonamiento subjetivo que carecerá de todo

sustento, generando directamente la vulneración a los derechos fundamentales de los menores incapaces que están bajo la tutela, entre ellos el libre desarrollo.

Ante estas situaciones preocupantes, se realizó la interpretación jurídica en base a los siguientes métodos:

- **Interpretación exegetica:** Por la cual se estudia la gramática de la oración perteneciente a la norma jurídica. En ese sentido, de la interpretación realizada al primer supuesto se tiene que es imposible interpretar el término “mala conducta”, por cuanto no tiene una fuente confiable que determine de manera fija dicho termino, resultando de ello una interpretación ambigua, tal como nos señala la RAE, al brindarnos más de 8 conceptos de distinta naturaleza. Situación distinta ocurre con el segundo supuesto que indica un resultado objetivo por el cual toda persona concuerda en cuanto a su percepción.

- **Interpretación sistemática:** Esta interpretación pretende dirigirnos a una norma con mayor rango superior a fin de dilucidar lo que se pretende.

La aplicación de ello, nos lleva a dirigirnos a las normas de la materia relacionadas con la tutela, como son: el Código Civil, el Código de Niños y Adolescentes y por último la Constitución. Del análisis de cada una de ellas, se puede ver que ninguna nos aclara el panorama en cuanto a la mala conducta, planteado para el primer supuesto. En ese sentido la norma es ineficaz por cuanto no encuentra fundamento de existencia en ninguna de las normas jurídicas relacionadas, al no generar lo esperado. Lo contrario evidenciamos con el segundo supuesto “no tuviera manera de vivir conocida”, que sí encuentra su fundamento en el artículo 520 del Código Civil, por lo que está plenamente visto como objetiva.

- **Interpretación teleológica:** Esta interpretación de alguna manera busca adecuar al contexto en el que nos encontramos, pero al aplicar ello a la norma que viene siendo analizada, podemos ver que se desarrolla de una manera desorientada en cuanto al primer supuesto, en razón de que no tiene un camino claro a seguir; mientras que, el segundo supuesto tiene su finalidad en el hecho de que el tutor debe tener autoridad de modelo económico. Por lo que de ambos análisis se desprende que solo el segundo supuesto goza de objetividad por la cual su aplicación no intervenga con el fin principal de proteger a los menores incapaces.

Ha quedado establecido que ninguno de los métodos de interpretación nos ayuda a salir del planteamiento subjetivo que tiene el primer supuesto en referencia al tema de mala conducta prescrita como causal de impedimento para ser tutor, en tal sentido no resulta idóneo continuar haciendo uso de la interpretación como mecanismo de pretender llegar a la verdad de la norma para su aplicación.

La solución podría ser simple. Nuestro sistema jurídico debe ser modificado para no tener entre sus filas a una causal subjetiva, “las personas de mala conducta notoria”, que ocasiona argumentos poco razonables para su aplicación en los casos necesarios.

Sería preciso considerar supuestos que cuentan con un respaldo en cuanto a su fuente de información, a las normas jurídicas relacionadas y que concuerden sus fines con el contexto en el que se desarrolla la norma. En ese caso, puede considerarse como supuesto al “orden público” como variante del supuesto: “las personas de mala conducta notoria”, ello como limitante para ejercer la tutela.

Hasta el momento, se ha actuado de manera errónea por parte de los intérpretes, pues no hay información al respecto que pretenda de alguna manera esclarecer el tema de mala conducta ya sea en sentido general o específico.

Por último, hemos llegado a evidenciar como se desarrolla la aplicación de los distintos métodos de interpretación jurídica, resultando en todos los casos perjudiciales carentes de idoneidad para el primer supuesto de la norma, “las personas de mala conducta notoria”; situación totalmente contraria con lo que ocurre con el segundo supuesto, “no tuvieran manera de vivir conocida”, donde los métodos de interpretación nos refieren que goza de total objetividad, por lo que no representa mayor problema para su aplicación en cuanto a los fines que persigue la tutela como mecanismo de soporte para los menores incapaces que no cuenten con patria potestad.

Para finalizar, tenemos las investigaciones internacionales que encuentran el respaldo con autores como Rodríguez (2018) con su artículo de investigación titulado: La interpretación de las normas jurídicas como problema constitucional una reflexión desde el caso español, cuya relación se asemejó con nuestro trabajo en tanto se enfoca en realizar un estudio centrado en la preocupación del Derecho Constitucional sobre la interpretación que se hagan de las normas, es en ese entendido en donde propone una hermenéutica sensata.

En la misma línea tenemos a la tesis titulada: Constitución de la Tutela. Nombramiento de Tutor. Inventario y fianza, del autor Aragonés (2014), donde se relaciona con nuestra investigación en el sentido en que aborda la figura de la tutela desde el ámbito general y también analiza a detalle la función del tutor desde su nombramiento y rol que desempeña como tal.

Finalmente, coincidimos con investigaciones peruanas sobre la tutela y los impedimentos que se establecen para impedir el ejercicio del cargo, que se encuentran protegidos desde ámbitos internacionales y nacionales, en ese sentido está la tesis intitulada: El consejo de familia en el ordenamiento peruano: un análisis sobre su naturaleza jurídica e implicancias prácticas, con Berecho (2014), en donde se identifica la finalidad que tiene la

figura de la tutela y con ello la importancia del ejercicio del cargo de tutor para el desarrollo de la personalidad de los menores incapaces.

Finalmente, exhortamos que investigadores interesados en esta materia pudieran estudiar a profundidad el inciso 9 del artículo 515 del Código Civil en concordancia con la Constitución Política del Perú; asimismo se pueda evaluar la mala conducta en base a los derechos de personalidad consagrados en la primera parte de la Constitución y si es preciso plantear la aplicación de algunos principios del derecho para lograr analizar la vulneración de los derechos fundamentales tanto para los tutelados y los tutores y con todo ello plantear reconocimientos jurídicos.

PROPUESTA DE MEJORA

Como consecuencia de lo mencionado es necesaria considerar la modificación de la causal 9 del artículo 515 del Código Civil, para implementar una casual que al interpretarse desenvuelva de manera óptima en relación a su fin determinado para la tutela.

Pues, tal como hemos desarrollado en el presente trabajo de investigación la finalidad de la tutela se basa en la protección de los menores incapaces y en ese caso realizar una interpretación no es lo más idóneo ya que se tiene como resultado final la subjetividad desde todo ámbito.

Como sabemos toda interpretación debe ser realizada en función al contexto actual en el que nos encontramos y no se pueden dejar de lado factores culturales, económicos, políticos y otros. En tal sentido, lo dispuesto en la casual señalada está obstaculizando la aplicación de la norma y dejando de lado derechos fundamentales de los niños y adolescentes.

Y, por último, es preciso continuar con la línea tuitiva que tiene el Estado frente a los menores incapaces, pero considerando la eficiencia del artículo 515 del Código Civil para fortalecer a la familia y sus integrantes.

CONCLUSIONES

- Se analizó que la interpretación jurídica en ninguna de sus vertientes reúne las condiciones precisas para encontrar el verdadero sentido que nos deja el primer supuesto del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil en cuanto a las personas de mala conducta notoria, siendo considerado este supuesto como subjetivo, el cual no permite una correcta aplicación; mientras que, el segundo evidencia su total objetividad al gozar de una interpretación clara.
- Se identificó que la interpretación jurídica exegética se despliega de manera ambigua al momento de estudiar el primer supuesto del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil, debido a que el término “mala conducta” nos limita por el hecho de no tener una fuente básica para definirlo, siendo dicho término interpretado de diversas maneras el cual difiere del contexto actual.
- Se logró determinar que la interpretación sistemática no logra producir el efecto deseado que implica el primer supuesto del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil, pues no hay otra fuente jurídica que nos permita analizar y relacionar el tema de mala conducta, el cual evidencia un vacío para su aplicación; como si sucede con el segundo supuesto de “manera de vivir conocida”, la cual encuentra su fundamento en el inciso 1 y 2 del artículo 520 de la misma norma y ello permite tener una correcta aplicación.
- Se logró identificar que la interpretación teleológica del primer supuesto del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil se desarrolla de manera desorientada, por el hecho de no lograr determinar la finalidad propugnada por el legislador, por lo que su aplicación es confusa; caso contrario en cuanto al segundo supuesto, que indica que su objetivo es tener una autoridad de modelo económico, por lo que no cabe duda para su aplicación.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda **publicar** los resultados de esta investigación en las jurisdicciones académicas, ya sea por medio de los debates, artículos de investigación, ponencias, entre otros.
- Se recomienda una diligente **formación** o enseñanza a los operadores del derecho posterior a la modificación del artículo 515 del Código Civil.
- Se recomienda **tener cuidado con las consecuencias** de un mal desarrollo o mala comprensión que se le asigna al artículo 1362, pues ello puede representar inseguridad jurídica para las partes, pues sobre todo se debe proteger a los menos y adolescentes al ser considerados como vulnerables.
- Se recomienda **llevar a adelante los resultados** obtenidos mediante la modificación al inciso 9 del artículo 515 del Código Civil, siendo de la siguiente manera:
- En ese sentido, recomendamos al Poder Legislativo la modificación del inciso 9 del artículo 515 Código Civil que rece de la siguiente manera:

Artículo 515°.- Impedimentos para ejercer la tutoría

(...)

9. Las personas que actúan **en contra del orden público** o que no tuvieren manera de vivir conocida. [La negrita es la modificación]

- Se recomienda **llevar a cabo una nueva investigación** versado en estudiar a profundidad la implicancia del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil relacionándolo con los principios que guarda la Constitución Política que protegen los derechos de la personalidad en sentido estricto, es decir, un análisis constitucional que analice la vulneración de los derechos fundamentales de toda persona prescritos en la primera parte de la Constitución a fin de plantear mecanismos de solución.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ahrens, H. (1945). *Historia del Derecho*, Buenos Aires: Editorial Impulso.
- Alejos, E. (06/03/2018). ¿Sabes cuáles son los catorce métodos de interpretación jurídica? [*LP. Pasión por el derecho*]. Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-catorce-metodos-interpretacion-juridica-legis-pe/>
- Anchondo, V (2012). Métodos de interpretación jurídica. Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, 16, pp. 33-58. Recuperado de:
https://www.academia.edu/download/52931419/METODOS_DE_INTERPRETACION_JURIDICA_REVISTA.pdf
- Álvaro, D. (1963). Una introducción al estudio del derecho. *Revista Rialp Madrid, Ius Canonicum*. 1(1), pp. 1-192.
- Aragónés, A. (2011). Constitución de la tutela. Nombramiento de tutor. Inventario y fianza. *Derecho y Cambio Social*, 7(22), 6. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5498990.pdf>
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Arias.J. (1969). *Derecho romano*. Tomo I, Madrid: Editorial. *Revista de Derecho Privado*.
- Badenes, R. (1959). *Metodología del derecho*. Barcelona-España: Editorial Bosch.
- Balocchi, E. (1960). *La buona condotta*. Milano: Giuffrè.
- Basto, M. (2017). *La teoría de la interpretación jurídica y el conocimiento ético – intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica (Tesis presentada para optar el grado de doctor en Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Huancavelica, Huancavelica-Perú)*. Recuperado de:

[https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1964/TESIS_2018_DOCTORA DO_DERECHO%20Y%20CIENCIAS%20POL%C3%8DTICAS_MANUEL%20JES%20C3%9AS%20%20BASTO%20S%C3%81EZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1964/TESIS_2018_DOCTORA_DO_DERECHO%20Y%20CIENCIAS%20POL%C3%8DTICAS_MANUEL%20JES%20C3%9AS%20%20BASTO%20S%C3%81EZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Bereche, E. (2014). El consejo de familia en el ordenamiento peruano: un análisis sobre su naturaleza jurídica e implicancias prácticas. (Tesis de Licenciatura, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú). Recuperado de: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/271/1/TL_Bereche_Ballena_EdgarSantos.pdf

Calcerrada, L. (1970). Inmanencia sociológica de la juridicidad civil. *Revista de Derecho Privado*, 54(5), pp. 429-450.

Casso y Cervera. (1961). *Diccionario de Derecho Privado*, Barcelona- España: Labor

Castán, T. (1958). *Derecho Civil Español, Común y Foral T.V.* 7(2): Edición: Madrid, Disponible en:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5498990.pdf>

Castañeda, J. (1955). *Código civil*, Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

Cerdá, J. (1963). *Consideraciones sobre el hombre y sus derechos en las Partidas de Alfonso El Sabio*. Murcia-España: Publicaciones de la Universidad de Murcia.

Cimbali, E. (1893). *La nueva fase del Derecho civil en sus relaciones económicas y sociales*, Madrid: Sucesores de Rivadeneyra.

Código Civil Peruano. (25/07/1984). Decreto Legislativo N° 295

Coelho, F. (2019). Significado de Dogmático. Obtenido de:

<https://www.significados.com/autor/fabian-coelho/>

Constitución Política del Perú. (29/12/1993).

- Dabin, (1955). El Derecho Subjetivo, Madrid. *Revista de Derecho Privado*, p-100.
- De Castro, F. (1967). El Negocio Jurídico. Madrid-España: Instituto Nacional de estudios jurídicos.
- Dworkin, R. (1986). *El imperio de la justicia (Law's Empire)*, Barcelona: Gedisa, p. 440.
- Espín, D. (1954). Los límites de la autonomía de la voluntad en el derecho privado: discurso leído en la solemne apertura del curso académico. *Revista Científicas-Universidad de Murcia*. 3(1), pp. 9-59. Recuperado de:
<https://revistas.um.es/analesumderecho/article/view/103081/98061>
- Ferri, L. (1969). La autonomía privada. Madrid-España: Editorial: *Revista de Derecho Privado*.
- Filloux, J. (1962). La Personalidad. Buenos Aires- Argentina: Editorial: Eudeba.
- Forte, C. (2019). El consejo de familia en la legislación peruana y su problemática. (Tesis de Licenciatura, Universidad Particular de Derecho, Chiclayo. Perú). Recuperado de:
http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/414/1/FORTE_RUIZ_CHRISTIAN.pdf
- Frosini, V. (1995). La Letra y el Espíritu de la Ley. Barcelona-España: Editorial Ariel
- García, A. (1958). El Hidalgo y el Honor. *Revista de Occidente*. 1(5), s/p.
- Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.
- Guastini, R. (2002). *La interpretación: objetos, conceptos y teorías*. D.F. México: Fontamara. Obtenido de:
https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/pos/DR/DJ/AM/10/1.pdf
- Hernández, G. (1960). Derecho de Obligaciones. Tomo I. Madrid: Editorial Maribel.
- Hernández. G. (1970). Marxismo y positivismo lógico. Madrid: Editorial. Sucs. Rivadeneyra.

Hernández, A. (2015). Análisis a la teoría hermenéutica de Gadamer y a la teoría de la argumentación jurídica de Atienza: un diálogo en referencia a sus aportaciones teóricas y prácticas a los derechos humanos (Tesis para obtener el grado de Maestro en Derechos Humanos, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México). Recuperado de:

<http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Posgrado/Maestr%C3%ADa%20en%20Derechos%20Humanos/Repositorio%20de%20tesis/2013%20Segunda%20generaci%C3%B3n/2013%20Tesis%20Alfredo%20Hern%C3%A1ndez.pdf>
<https://repositorioinstitucional.uaslp.mx/xmlui/handle/i/5556>

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.

Hualde, José. (1986). Comentarios a la nacionalidad y tutela. Dirigidos por Manuel Albadalejo, ed. Tecnos.

Kelsen, H. (1998). *Teoría Pura del Derecho*, Porrúa, México.

León, R. (2000). Sobre la interpretación jurídica. [Academia de la Magistratura] Recuperado de:

<http://200.31.112.190/handle/123456789/294>

Linfante, I. (2015). Interpretación Jurídica. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, (pp. 1355-1356) Recuperado de:

http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/74428/1/2015_Lifante-Vidal_Interpretacion-juridica.pdf

Loayza, C. (2020). Validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N°76-2015 emitida por la corte suprema en el expediente n°520-2012 distrito judicial de La Libertad-Cañete, 2020 (Tesis para optar el grado

académico de Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Cañete-Perú). Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20391/ARGUMENTACION_CASACION_LOAYZA_LOZANO_CECILIA_YANET.pdf?sequence=1&isAllowed=y

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/20391>

Madridejos, J. (1962). Los derechos personalísimos. *Revista Estudios de Derecho privado*, 1(1), pp. 159-184.

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Mantilla, F. (2009). “Interpretar”: ¿aplicar o crear derecho? análisis desde la perspectiva del Derecho Privado. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (33)2, pp. 537-597. Recuperado de:

doi: [10.4151/ISSN.07186851-Vol.33-Num.2-Fulltext.718](https://doi.org/10.4151/ISSN.07186851-Vol.33-Num.2-Fulltext.718)
<https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n33/a15.pdf>

Millán, A. (1962). *Persona humana y justicia social*, Madrid-España: Colección Estudios

Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.

Moitinho. L. (1961). *As sevicias e as injurias graves*, Lisboa: Jornal do Foro.

Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*. Lima-Perú: MACRO

Ossorio, A. (2010). *Cartas a una muchacha sobre temas de derecho civil*: Editorial Reus

Petit, E. (1926). *Tratado elemental de derecho romano*. Madrid-España. Saturnino Calleja

Peiró. V. (1955). El Derecho a la fama, en *Problemas de cada día*.

Puig, F. (1958). Tratado de Derecho Civil Español, *Tomo II, Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, Madrid*. 1(97). Pp. 62-63.

Rosenbaum, Castello y Jiménez, (06/05/2021). ¿Qué es la notoria mala conducta? [RCJ].

Recuperado de:

<http://www.rcj.com.uy/web/45/Art%C3%ADculo/%C2%BFQu%C3%A9-es-la-notoria-mala-conducta%3F.html>

Rico, F. (1971). La conducta de las personas en el derecho civil. (Tesis de doctorado, Universidad de Madrid, España). Recuperado de:

<https://eprints.ucm.es/id/eprint/54419/1/5327077234.pdf>

Rodríguez, D. (1970). "Derecho Penal Español", Parte General. Madrid.

Rodríguez, J. M., & Serrano, A. (1995). Derecho penal español. Parte especial, 6.

Rodríguez, M. (2018). La interpretación de las normas jurídicas como problema constitucional. Una reflexión desde el caso español. *Dikaion Revista de Fundamentación Jurídica*, 27(2), pp. 175-204. Recuperado de:

<https://doi.org/10.5294/dika.2018.27.2.1>

<https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/8676/4874>

Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*, Tomo II. Lima-Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Rubio, M. (2011). El Sistema Jurídico: Introducción al Derecho. Lima: Fondo Editorial PUCP. Obtenido de:

<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/webma%20-%20copia/EL%20SISTEMA%20JUR%3%8DDICO%20Introduci%C3%B3n%20al%20Derecho%20-%20Marcial%20Rubio%20Correa.pdf>

Saloma, M. (14/10/2002). *La interpretación jurídica*. México. [Revista del Instituto de la Judicatura Federal]. Obtenido de:

https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/13/r13_19.pdf

Sánchez, A. (1993). “Los principios del Derecho como objeto de investigación jurídica”, en Los principios generales del derecho, Seminario de la Sección de Filosofía del Derecho de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, Editorial Actas, S. L.

Sánchez, R. (2019). Algunas consideraciones sobre el Método Exegético Jurídico. México: Anuario Jurídico UNAM. Recuperado de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2102/13.pdf>.

Sánchez, S. (2017). Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 00038-2008-0-1611-JM-CI-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Chimbote, 2017 (Tesis de maestría, Universidad Los Ángeles de Chimbote, Chimbote-Perú). Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2029/APLICACION_DERECHO_FUNDAMENTAL_SANCHEZ_AVALOS_SILVIA_ROSMERY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2029>

Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

Saul, L. (1958). *Bases de la conducta humana*. Buenos Aires-Argentina: Editorial: Libros básicos.

Torres, A. (2019). *Introducción al derecho, Teoría General del Derecho*. Lima-Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Troper, M. (1981). *Kelsen, la théorie de l'interprétation et la structure de l'ordre juridique*.

Revue Internationale de Philosophie, 1(138), pp. 518-529. Recuperado de:

<http://www.jstor.org/stable/23945337>

Unicef (2006). Convención sobre los Derechos del Niño.

Ursúa, J. (2004). Interpretación jurídica: una propuesta de esquematización de planteamientos. [Scielo] Isonomía, (20), 255-275. Recuperado de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182004000100012

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Velluzzi, V. (1998). *Interpretación Sistemática ¿Un concepto realmente útil?* Doxa, (21-I), 78, pp. 65-82. Recuperado de:

<http://www.cervantesvirtual.com/obra/interpretacin-sitemtica--un-concepto-realmente-til-consideraciones-sobre-el-sistema-judico-como-factor-de-interpretacin-0/>

Watson, J. B. (1961). *El conductismo*. Buenos Aires: Paidós.

Warren, H. (1948). *Diccionario de psicología*. México: Fondo de Cultura Económica.

Zavalloni, R. (1959). *La libertad personal: según la psicología de la conducta humana*. Madrid-España: Razón y fe

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	Categoría 1	Tipo y nivel de investigación
¿De qué manera se desenvuelve la interpretación jurídica del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano?	Analizar la manera en se desenvuelve la interpretación jurídica del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano.	Inciso 9 del artículo 515 del Código Civil	La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Explicativo” y un enfoque cualitativo
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Subcategorías:	Diseño de investigación
¿De qué manera se desenvuelve la interpretación jurídica exegética del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano?	Identificar la manera en que se desenvuelve la interpretación jurídica exegética del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano.	<ul style="list-style-type: none"> • La conducta en el derecho civil • La conducta en el derecho de familia. 	Observacional
¿De qué manera se desenvuelve la interpretación jurídica sistemática del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano?	Determinar la manera en que se desenvuelve la interpretación jurídica sistemática del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano.	Categoría 2	Técnica de Investigación
¿De qué manera se desenvuelve la interpretación jurídica teleológica del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano?	Identificar la manera en que se desenvuelve la interpretación jurídica teleológica del inciso 9 del artículo 515 del Código Civil peruano.	Interpretación Jurídica	Investigación documental, es decir se usará solo los libros.
		Subcategorías:	Instrumento de Análisis
		<ul style="list-style-type: none"> • Interpretación jurídica exegética. • Interpretación jurídica sistemática. • Interpretación jurídica teleológica. 	Se hará uso del instrumento del fichaje.
			Procesamiento y Análisis
			Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación.
			Método General
			Se utilizará el método y hermenéutico.
			Método Específico
			Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático-lógica.

INSTRUMENTOS

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“

”

[Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

.....

 [Resumen de

lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la ejecución de la investigación, en ese sentido vamos a usar un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades únicas y fundamentales de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se recolectó de la siguiente manera:

FICHA TEXTUAL: Definición de Conducta

DATOS GENERALES: Watson, J. B. (1961). El conductismo. Buenos Aires: Paidós.

CONTENIDO: “La conducta es una actividad refleja aprendida sobre la base de unos pocos reflejos congénitos o incondicionados”

FICHA RESUMEN: Métodos de interpretación jurídica

DATOS GENERALES: Anchondo, V. (2012). Métodos de interpretación jurídica. Páginas 37-54.

CONTENIDO: Los métodos de interpretación son un mecanismo de ayuda para lograr la aplicación de la norma, es el camino para encontrar el significado, entre los más comunes tenemos a: la interpretación sistemática, interpretación teleológica y la interpretación exegética, los cuales nos aportan distintos procesos para la construcción de la intención del legislador.

Siendo parte de la información documental, necesariamente se ha empleado premisas y conclusiones, las cuales, a su vez, presentan un conjunto de cualidades, por ello, el tratamiento a emplear en nuestra tesis será la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010, p. 112). En esa misma línea, respecto a las características sostiene que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como sustento premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a

conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino se deje establecido una información relevante desde todo punto de vista que a su vez debe ser eficaz.

Por lo tanto, habiendo dejado claro cada uno de los datos y su correspondiente enjuiciamiento que presenta en cuanto a su origen cada uno de los textos, podemos aseverar que la argumentación utilizada para la tesis fue entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204), siendo así, se utilizaró la siguiente distribución: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se podrá discutir y establecer la eficacia de las hipótesis planteadas.

PROCESO DE CODIFICACIÓN

La codificación para una investigación cualitativa de especie jurídico propositivo (aunando con la explicación de la sección precedida), su codificación tiene que ver con la identificación de argumentos clave (saneamiento de puntos controversiales) que serán debatidos en la discusión de resultados, cuyos criterios se basan en una operacionalización de conceptos de forma sistemática, que además son el norte y direccionamiento del debate, de esa manera se compone así:

CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS
Inciso 9 del artículo 515 del Código Civil	La conducta en el derecho civil
	La conducta en el derecho de familia
Interpretación Jurídica	Interpretación jurídica exegética
	Interpretación jurídica sistemática
	Interpretación jurídica teleológica

El Concepto jurídico 2: “Interpretación Jurídica” se ha relacionado con los argumentos norte de debate del Concepto jurídico 1: “Inciso 9 del artículo 515 del Código Civil” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Concepto jurídico 1 (Inciso 9 del artículo 515 del Código Civil) + Argumento debate 1 (Interpretación jurídica exegética) del Concepto jurídico 2 (Interpretación Jurídica).

- **Segunda pregunta específica:**Concepto jurídico1(Inciso 9 del artículo 515 del Código Civil) + Argumento debate 2 (Interpretación jurídica sistemática) del Concepto jurídico2 (Interpretación Jurídica).
- **Tercera pregunta específica:** Concepto jurídico 1 (Inciso 9 del artículo 515 del Código Civil) + Argumento debate 3 (Interpretación jurídica teleológica) del Concepto jurídico 2 (Interpretación Jurídica).

Y cada pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis o en todo caso en la matriz de consistencia.

PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL

Por la naturaleza de la investigación, esto es de ser una **investigación propositiva**, y de diseño de teoría fundamentada a través de textos jurídicos y siendo cualitativo, no se hizo trabajo empírico alguno.

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **SHEYLA MIHAYA ALBINO INGA**, identificada con **DNI No70310057**, domiciliada en **JR. ANTONIO LOBATO N° 1195 – EL TAMBO**, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“LA FALTA DE UNA INTERPRETACIÓN JURÍDICA OBJETIVA POR LA CAUSAL 9 DEL ARTÍCULO 515 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 28 de setiembre del 2021



BACH.SHEYLAMIHAYAALBINOINGA
DNIN° 70310057

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **LORENACAROLSERRANOCARDENAS**, identificada con **DNI No 73039382**, domiciliada en la **AV. ALAMEDA FORESTAL N° 261 - HUANCAYO**, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“LA FALTA DE UNA INTERPRETACIÓN JURÍDICA OBJETIVA POR LA CAUSAL 9 DEL ARTÍCULO 515 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 28 de setiembre del 2021



**BACH.LORENACAROLSERRANOCARDEN
AS
DNIN°73039382**